



DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 348

SAN SALVADOR, MARTES 29 DE AGOSTO DE 2000

NUMERO 160

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DEL INTERIOR			
RAMO DEL INTERIOR			
Estatutos de la Asociación Pro Ecología de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 37, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	2-5	FRANCISCO RAMIREZ ROSALES y ELSA CRISTINA MENDOZA DE SOSA.	29-30
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdos Nos. 479, 480, 485 y 491.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas NSR 67.00.99.99, NSR 67.00.100.99 y NSR 67.00.106.99 y NSR 67.00.132.99.	6-22	Cartel N° 1244.- Herencia Yacente del Difunto SERGIO TULLIO CARRANZA, Curador de la misma LIC. JOSE ALFREDO HERNANDEZ NOYOLA.	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACION			
Acuerdo No. 15-0081.- Reposición de Título a favor de Carlos Antonio Ascencio Girón.	23	Cartel N° 1240.- Edicto de Emplazamiento de la CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, contra NEMESIO SANCHEZ, ANGELA SONIA RIVAS y ZOYLA PAULA PINEDA ESTRADA.	30
Acuerdo No. 15-0592.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Casita del Saber, ubicado en la ciudad de San Salvador.	23	DE TERCERA PUBLICACIÓN	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			
RAMO DE OBRAS PUBLICAS			
Acuerdo No. 613.- Se aplica tarifa especial por la utilización de dos trenes, a favor del Ministerio de Obras Públicas.	23	Cartel No. 1220 (19244).- Aviso de Cobro del Ministerio de Hacienda a favor de ASCENCION GONZALEZ v. DE ESMAHAN.	31
Acuerdo No. 614.- Se aplica tarifa especial por servicios prestados a la Fundación Antidrogas de El Salvador.	24	Cartel No. 1226.- ACEPTACION DE HERENCIA seguida por la PROCURADURÍA, a favor de FELICITA TERESA RAUDA y otros.	31
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 300-D y 534-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.	24	Carteles Nos. 1229 (19495), 1230 (19496), 1231 (19497) y 1232 (19498). AVISOS DE CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR Nos. 17-232585, 18-154367, 13-205500 y 13-00941.	31
Acuerdos Nos. 335-D, 453-D y 492-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos.	24	SECCION CARTELES PAGADOS	
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Jerusalem I, Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	25-28	DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Cartel No. 1253.- Declaratoria de heredero a favor de las señoras ALBA LUZ DEL CID y otra.	29	Carteles Nos. 18428-1v, 18444-1v, 18432-Bis-1v, 18448-1v, 18449-1v, 18453-1v, 18454-1v, 18455-1v, 18468-1v, 18469-1v, 18470-1v, 18473-1v, 18478-1v, 18485-1v, 18427-1v, 18440-1v, 18459-1v, 18483-1v, 18492-1v, 18493-1v, 18429-1v, 18436-1v, 18458-1v, 18484-1v, 18464-1v, 18504-1v, 18406-1v, 18426, 18430, 18433, 18487, 18434, 18445, 18446, 18451, 18452, 18495, 18462, 18465, 18486, 18419, 18424, 18489, 18405, 18408, 18409, 18410, 18411, 18412, 18413, 18414, 18415, 18416, 18417, 18418, 18497, 18498, 18499, 18500, 18488, 18407, 18450, 18505, 18506, 18402, 18403, 18404, 18456, 18472, 18494, 18466, 18401, 18457, 18479, 18482, 18480, 20831, 18491-C.	32-49
Cartel No. 1252 (19957).- Juicio de Ausencia seguido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra WILLIAN ALEXANDER VELASQUEZ BARRERA.	29	DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Cartel No. 1251.- Aceptación de Herencia a favor de la señora GLORIA PATRICIA VALENCIA v. DE HERNANDEZ y otra.	29	Carteles Nos. 18192, 18193, 18196, 18200, 18202, 18247, 18215, 18226, 18235, 18250, 18185, 18219, 18132, 18236, 18208, 18209, 18210, 18211, 18212, 18204, 18205, 18206, 18207, 18179, 18201, 18230, 18180, 18198, 18199, 18228, 18297, 19958, 20149.	50-57
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN			
Carteles Nos. 1241, 1242, 1243, y 1248.- Aceptaciones de Herencias seguidas por la PROCURADURÍA, a favor de MARIA ELENA DIAZ MARTINEZ, ADAN ESCALANTE JUAREZ y otros,		DE TERCERA PUBLICACIÓN	
		Carteles Nos. 17945, 17948, 17956, 17990, 17995, 18020, 18033, 17996, 18027, 18029, 17977, 17971, 17988, 17999, 18009, 18010, 18024, 17970, 17972, 17978, 18022, 18023, 17992, 17961, 17962, 17965, 17991, 17993, 17954, 18001, 17989, 18026, 17985, 17955, 17959, 17943, 18240-C, 18241-C, 18253-C.	58-68
		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		Resolución No. 393.- Reposición de Título a favor de Marlon José Vargas Díaz.	68

Director: LID DREIKORN LOPEZ
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
Tel.: 222-3139
Página Web: www.minter.gob.sv
Correo: imprenta@vianet.com.sv

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DEL INTERIOR
RAMO DEL INTERIOR**

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí, NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ, Notario, de este domicilio, y de San Julián, Departamento de Sonsonate, comparecen los señores: MARIA NICOLASA CHEVEZ DE ZELAYA, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; JOAQUIN EDUARDO ZELAYA CHEVEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante de este domicilio; ALBA ESTELA ZELAYA CHEVEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; JORGE DAVID ZELAYA CHEVEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio; MANUEL DE JESUS GONZALEZ ZELAYA, de sesenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Santiago de María, y JORGE JOAQUIN ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, a quienes conozco e identifico por medio de sus Respectivas Cédulas de Identidad Personal Números: uno-unociento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y tres; uno-unocero veintiocho mil setecientos veintiuno; uno-guion uno guion doscientos veinticuatro mil setecientos setenta y uno; uno-unodocientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres, y cinco-cuatro-cero cero tres mil novecientos veinticinco; y uno-cuatro-noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Y ME DICEN: Que por este medio constituyen una Asociación de Utilidad Pública, sin fines de lucro, sin carácter político ni religioso que se denominará "ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "APROES", que se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután la "ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR", como una entidad apolítica, sin fines lucrativos ni carácter religioso, de nacionalidad salvadoreña, a la que en los presentes Estatutos, se denominará "LA ASOCIACION".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será el de Jucuarán, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.- ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES.- ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Asociación serán: a) Fomentar la protección de bosques, plantas y medio ambiente. b) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines propuestos; c) PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES y el intercambio de relaciones con las entidades de otros Países que tengan fines semejantes. d) Gestionar y promover la capacidad tecnológica en el ámbito forestal.- CAPITULO III- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros de La Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- ARTICULO SEIS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES. b) MIEMBROS ACTIVOS. c) MIEMBROS HONORARIOS.- Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban la presente escritura pública de constitución de la Asociación, Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva

acepta como tales en la Asociación, Serán miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.- ARTICULO SIETE.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los beneficios sociales derivados de la Asociación b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) ASISTIR a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación c) Cancelar cuotas de membresía acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y demás Resoluciones de la Asamblea General. e) Los que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO NOUEVE.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO DIEZ.- El Gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General, y, b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO ONCE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.- ARTICULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando lo considere necesario la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo, de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria del día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se regirá de un mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomara la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera de una mayoría diferente.- ARTICULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representada.- ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Las medidas disciplinarias se incorporarán en el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO QUINCE.- La Dirección de

la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- ARTICULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECIOCHO.- el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz de Patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de las labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o comisión que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores de la Asociación, así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Son atribuciones del VICE PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o muerte de éste. b)- Colaborar con el Presidente y demás directivos. ARTICULO VEINTE Y DOS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registro de los miembros de la Asociación. c) Hacer y enviar las convocatorias para sesionar a los miembros que se encuentren en el ejercicio de sus derechos sociales. d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe para el efecto. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación c) autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son atribuciones de los VOCALES; a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir en el orden en que les corresponda a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce; literal a), de estos Estatutos.- CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que la Asociación reciba por cualquier medio lícito. b) Donaciones, herencias; legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. c) Todos los bienes muebles que adquiera y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El Patrimonio será administrador por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTE Y SIETE. No podrá disolverse la

Asociación sino por disposiciones de la ley o por disoluciones tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos, que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombra una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros constituidos en Asamblea General.- ARTICULO TREINTA.- La Junta Directiva de la Asociación tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, en los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- LA ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por votación unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOAQUIN EDUARDO ZELAYA CHEVEZ, VICE PRESIDENTE, ALBA ESTELA ZELAYA CHEVEZ, SECRETARIO: MANUEL DE JESUS GONZALEZ; TESORERO, JORGE JOAQUIN ZELAYA; VOCALES: Primer Vocal: MARIA NICOLASA CHEVEZ, Segundo Vocal: JORGE DAVID ZELAYA CHEVEZ, Dicha Directiva toma posesión de sus cargos inmediatamente. Expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y les hice saber las obligaciones que tienen de inscribirlo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio del Interior y de las sanciones y efectos que la falta de dicho registro produce y leído que les huve integralmente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENMENDADOS -- Julián -- María -- mil -- Ecología -- Y ME DICEN -- LA -- Político -- NATURALEZA -- otros -- Miembros -- Reglamento -- membresía -- constituidos -- entrarán -- JOAQUIN -- vocales -- VALE.- ENTRE LINEAS de nacionalidad salvadoreña- el - la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- Vale.- MAS ENMENDADOS- a la - Acuerdos - Resoluciones - otro- Vale.-

NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folio doscientos veintiocho vuelto a folio doscientos treinta y uno vuelto del Libro CUARTO de mi PROTOCOLO, el cual vence el veintiséis de junio del corriente año. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Para ser entregado a:

NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR.

CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO.

ARTICULO UNO.-

Créase en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután la "ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR", como una entidad apolítica, sin fines lucrativos ni carácter religioso, de nacionalidad salvadoreña, a la que en los presentes Estatutos, se denominará "LA ASOCIACION".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será el de Jucuarán, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República,

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES.

ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Asociación serán:

- A) Fomentar la protección de bosques, plantas y medio ambiente.
- B) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines propuestos;
- C) PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES y el intercambio de relaciones con las entidades de otros Países que tengan fines semejantes.
- D) Gestionar y promover la capacidad tecnológica en el ámbito forestal.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros de La Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO SEIS.- La Asociación tendrá las siguientes clases miembros:

- A) MIEMBROS FUNDADORES.
- B) MIEMBROS ACTIVOS.
- C) MIEMBROS HONORARIOS.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban la presente escritura pública de constitución de la Asociación, Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, Serán miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO SIETE.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- A) Gozar de los beneficios sociales derivados de la Asociación
- B) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- C) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

ARTICULO OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos;

- A) ASISTIR a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación
- C) Cancelar cuotas de membresía acordadas en la Asamblea General;
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y demás Resoluciones de la Asamblea General.
- E) Los que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO NUEVE. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- A) Por la violación de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO DIEZ.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- A) La Asamblea General, y,
- B) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO ONCE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ARTICULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando lo considere necesario la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo, de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria del día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se registrará de un mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- D) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Asociación.
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- H) Las medidas disciplinarias se incorporarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA-

ARTICULO QUINCE.

La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

ARTICULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECIOCHO.- el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación.
- C) Elaborar la memoria anual de las labores de la Asociación.
- D) Promover la elaboración de planes, programas y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o comisión que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- E) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- F) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores de la Asociación., así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Son atribuciones del VICE PRESIDENTE:

- A)- Sustituir al Presidente en caso de renuncia , impedimento o muerte de éste.
- B)- Colaborar con el Presidente y demás directivos.

ARTICULO VEINTE Y DOS. Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los Libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación.
- C) Hacer y enviar las convocatorias para sesionar a los miembros que se encuentren en el ejercicio de sus derechos sociales.
- D) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe para el efecto.
- B) Llevar o tener control directo de lo Libros de Contabilidad de la Asociación
- C) autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son atribuciones de los VOCALLES;

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir en el orden que les correspondan a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a), de estos Estatutos

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas que la Asociación reciba por cualquier medio lícito.
- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- C) Todos los bienes muebles que adquiera y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El Patrimonio será administrador por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea a General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTE Y SIETE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposiciones de la ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos, que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombra una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros constituidos en Asamblea General.

ARTICULO TREINTA.- La Junta Directiva de la Asociación tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- LA ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR, se registró por la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 37

San Salvador, 22 de enero de 1999.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION PRO ECOLOGIA DE EL SALVADOR", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día 13 de mayo de 1998, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: A) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMÚNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
ACOSTA OERTEL.

(Mandamiento de Ingreso N° 19858)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO NO. 479.

San Salvador, 10 de julio de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ZANAHORIAS EN CONSERVA NSR 67.00.99: 99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ZANAHORIAS EN CONSERVA NSR 67.00.99.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR CODEX STAN 116-1981

SALVADOREÑA

CONACYT

NORMA PARA ZANAHORIAS EN CONSERVA

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 116-1981

ICS 67.080.20

NSR 67.00.99:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. DEFINICION

Zanahorias en conserva es el producto (a) preparado a partir de raíces limpias, sanas, de variedades de zanahorias (cultivares) conformes con las características de la especie *Daucus carota* L. de las que se han quitado las hojas, ápices verdes y piel; (b) envasado con agua u otro medio líquido apropiado, que puede contener edulcorantes, condimentos y otros ingredientes apropiados para el producto; y (c) tratado por el calor de modo adecuado antes o después de haberse encerrado herméticamente en un recipiente para evitar su alteración.

2. REQUISITOS

Puede emplearse cualquier variedad de zanahorias adecuadas (cultivar).

2.1 FORMAS DE PRESENTACION**a) Enteras**

- i) Cultivares cónicos o cilíndricos (p. ej., variedades Chantenay y Amsterdam) Zanahorias que después de la elaboración retienen su conformación original aproximada. El diámetro máximo de las zanahorias, medido en ángulos rectos con relación al eje longitudinal, no debe exceder de 50 mm y la variación entre la zanahoria de diámetro máximo y la de diámetro mínimo no debe pasar de 3:1.
- ii) Cultivares esféricos (Zanahorias "París"): zanahorias en completo estado de madurez, de forma casi redonda y en las cuales el diámetro, en cualquier dirección, no excede de 45 mm.

b) Pequeñas enteras¹

- i) Cultivares cónicos o cilíndricos: zanahorias enteras que tengan un diámetro no superior a 123 mm y una longitud no superior a 1000 mm.
- ii) Cultivares esféricos: zanahorias enteras con un diámetro no superior a 18 mm en cualquier dirección.

¹ Para evitar las posibles confusiones que para el consumidor de algunos países donde se emplea el idioma inglés se derivarían de la utilización de esta designación en inglés: "Baby whole", un país al aceptar la norma podría exigir que se designen de otro modo.

- c) **Mitades:** zanahorias cortadas en dos por su eje longitudinal, de modo tal que se obtengan dos mitades aproximadamente iguales.
- d) **Cuartos:** zanahorias cortadas en cuatro secciones aproximadamente iguales, mediante dos cortes en ángulo recto según el eje longitudinal.
- e) **Cortadas longitudinalmente:** zanahorias cortadas longitudinalmente, sea en forma lisa u ondulada, en cuatro o más piezas de tamaño aproximadamente igual. No deberán tener menos de 20 mm de longitud y más de 5 mm de ancho en la anchura máxima.
- f) **Rodajas o anillos:** zanahorias cortadas en ángulos rectos con relación al eje longitudinal, sea en forma lisa u ondulada, en anillos de un espesor máximo de 10 mm y un diámetro máximo de 50 mm.
- g) **Cubos:** zanahorias cortadas en cubos con aristas no mayores de 12,5 mm.
- h) **Julienne, Estilo francés, o Shoestring:** zanahorias cortadas longitudinalmente, sea en forma lisa u ondulada, en tiras. La sección transversal no debe exceder de 5 mm (medida en el lado más largo de la sección).
- i) **Doble cubo:** zanahorias cortadas en unidades uniformes de sección transversal cuadrada y cuya dimensión más larga es aproximadamente del doble de la más corta. La dimensión más corta no debe exceder de 12,5 mm.
- j) **Trozos o piezas:** zanahorias enteras cortadas transversalmente en secciones con un espesor mayor de 10 mm, o zanahorias enteras partidas en mitades y luego cortadas transversalmente en secciones, o trozos de zanahorias que pueden ser de forma y tamaño irregulares y más anchos que las rodajas o el cubo doble.
- k) **Dedos:** secciones de zanahorias enteras cortadas en trozos de por lo menos 40 mm de longitud y diámetro inferior o igual a 23 mm.

2.2 OTRAS FORMAS DE PRESENTACION

Se permitirá cualquier otra forma de PRESENTACION del producto a condición de que:

- a) Se distinga suficientemente de las otras formas de PRESENTACION establecidas en esta forma;
- b) Reúna todos los demás requisitos de esta norma, incluidos los correspondientes a las tolerancias para defectos, peso escurrido, y cualquier otro requisito de esta norma que sea aplicable a la forma de PRESENTACION estipulada en la norma que más se acerque a la forma o formas de PRESENTACION que han de estipularse en el ámbito de la presente disposición;
- c) Esté descrita debidamente en la etiqueta para evitar errores o confusión por parte del consumidor.

2.3 TIPOS DE ENVASADO

- a) "Envasado líquido" cuando se emplea un medio líquido; o
- b) "Envasado en vacío" o "Cobertura en vacío", si el medio de cobertura líquido no excede del 20 por ciento del peso neto total del producto y el recipiente se cierra bajo condiciones que crean un elevado vacío en el mismo.

2.4 FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

2.4.1 INGREDIENTES BASICOS

Zanahorias y medios de cobertura líquidos apropiados para el producto.

2.4.2 INGREDIENTES FACILITATIVOS

- a) Sal (cloruro de sodio).
- b) Sacarosa, jarabe de azúcar invertido, dextrosa, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratada, fructosa y jarabe de fructosa.
- c) Hierbas aromáticas y especias; caldo o zumo (jugo) de hortalizas y hierbas aromáticas (lechuga, cebolla, etc.); aderezos compuestos de una o más hortalizas (lechugas, cebollas; trozos de pimientos verdes o colorados, o mezcla de ambos) hasta un máximo del 10 por ciento del total del ingrediente vegetal escurrido.
- d) Mantequilla, margarina, u otros aceites y grasas animales o vegetales comestibles. Si se añade mantequilla o margarina su proporción no debe ser inferior al tres por ciento del producto final (contenido total).
- e) Salsa de queso: que contenga queso en cantidades que den a la salsa el sabor característico del queso empleado.
- f) Almidones - naturales (nativos), física o enzimáticamente modificados-únicamente cuando la mantequilla u otros aceites y grasas animales o vegetales comestibles son ingredientes (véase la sección 3.1)

2.4.3 CRITERIOS DE CALIDAD

2.4.3.1 COLOR

El color del producto, incluido el medio de cobertura, deberá ser normal.

2.4.3.2 SABOR

Las zanahorias en conserva tendrán sabor y olor normales exentos de sabores y olores extraños al producto.

2.4.3.3 TEXTURA

Las zanahorias deberán estar razonablemente libres de unidades que sean demasiado fibrosas o duras.

2.4.3.4 DEFECTOS Y TOLERANCIAS

Las zanahorias en conserva deberán estar razonablemente exentas de defectos y no deberán exceder de los límites que se indican a continuación con respecto a los distintos defectos.

- a) **Materias vegetales extrañas:** hojas o materiales vegetales de la planta de la zanahoria u otros materiales vegetales inocuos, no añadidos deliberadamente como ingredientes.

Tolerancia: 1 pieza por cada 1000 gramos, basada en el contenido total de todos los recipientes de la muestra (esto es, promedio de la muestra).

- b) Otros defectos: los defectos que no sean materiales vegetales extraños deberán ajustarse a las limitaciones que se indican en el Cuadro I y en el Cuadro II en relación con las distintas formas de PRESENTACION.

Los tamaños de la unidad de muestra correspondientes a "Otros defectos" son los siguientes:

- i) Enteras - 40 unidades
 ii) Pequeñas enteras, mitades, cuartos, cortadas longitudinalmente, trozos, dedos - 80 unidades
 iii) Cubos, dobles cubos, julienne, rodajas o anillos - 400 gramos, peso escurrido.

TABLA 1

Enteras, Pequeñas enteras, Mitades, Cuartos, Cortadas longitudinalmente, Trozos, Dedos			
DEFECTO	CATEGORIA		
	Menor	Mayor	Grave
a) Macas- partes de color anormal o con manchas			
b) - hasta 30 mm ²	X		
c) - de 30 a 200 mm ² - 200 mm ² , o cualquier parte muy oscura o negra de más de 30 mm ²		X	X
d) Daños mecánicos - producidos por roce o magullamiento durante el envasado - ligeramente rozadas - magulladas o rotas o agrietadas	X	X	
e) Deformaciones - deformaciones anormales o grietas de crecimiento - ligeramente deformadas - materialmente deformadas	X	X	
f) Sin pelar - parcialmente sin pelar - ligeramente defectuosas - materialmente defectuosas	X	X	
g) Fibrosas - unidades duras o leñosas debido al desarrollo de fibras - ligeramente defectuosas - materialmente defectuosas - gravemente defectuosas	X	X	X
h) Verdes - unidades con ápices verdes, salvo las pequeñas enteras y las Enteras - ligeramente defectuosas - materialmente defectuosas "Enteras" - materialmente defectuosas	X	X	X

Tolerancias para los defectos (número máximo permitido)

Pequeñas enteras, mitades, cuartos, cortadas longitudinalmente, trozos, dedos

Muestra de 80 unidades: Total para todos los defectos: 13 por unidad de muestra, a condición de que no haya más de 10 mayores y graves combinados y no más de uno grave.

Enteras

Muestra de 40 unidades: Total para todos los defectos: 13 por unidad de muestra, a condición de que no haya más de 5 mayores y graves combinados y no más de uno grave.

TABLA 2

Cubos, Dobles cubos, Julienne y Rodajas o Anillos	
Definición de los defectos	
a)	Unidad desintegrada: la que está deformada o desintegrada, hasta el punto de que la forma original ha desaparecido o no se puede reconocer.
b)	Unidad con macas: la que tiene manchas verdes u oscuras o trozos de piel, hasta el punto de que pueda gravemente afectado su aspecto exterior o su calidad comestible.
c)	Unidad fibrosa: la que tiene una textura fibrosa, hasta el punto de que la calidad comestible queda gravemente afectada.

Tolerancia para los defectos

Total para todos los defectos: 50 gramos por cada unidad de muestra de 400 gramos, a condición de que ningún defecto ((a), (b) o (c) supra) rebase por sí solo 25 gramos por unidad de muestra.

2.4.3.5 CLASIFICACION DE "DEFECTUOSOS"

(Una unidad de muestra que exceda del número total de las tolerancias aplicables a los Cuadros I y II (sección 2.4.3.4) u otros criterios de calidad (secciones 2.4.3.1 - 2.4.3.3.) deberá considerarse "defectuosa".

2.4.3.6 ACEPTACION

Se considerará que un lote satisface los requisitos de calidad aplicables que se especifican en la sección 2.4.3 cuando el número de "defectuosos", tal como se define en la sección 2.4.3.5, no sea mayor que el número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius), y no exceda de las tolerancias establecidas para las materias extrañas inocuas que se basan en el promedio de la muestra (sección 2.4.3. 4(a)).

2.5 ADITIVOS ALIMENTARIOS**2.5.1 ESPESANTES**

Utilizables únicamente cuando se empleen mantequilla u otros aceites o grasas vegetales o animales comestibles como ingredientes en un "envasado con salsa".

NORMA SALVADOREÑA

NSE 67.00.99:99

2.5.1.1 ALMIDONES MODIFICADOS**Dosis Máxima**

Almidones tratados por ácidos)	
Almidones tratados por álcalis)	
Almidones blanqueados)	
Dialmidón fosfato)	
Dialmidón fosfato, fosfatado)	
Monoalmidón fosfato)	
Acetato de almidón)	
Hidroxipropilalmidón)	10 g/Kg, solos o en combinación ¹
Dialmidón glicerol, hidroxipropilo)	
Dialmidón fosfato, acetilado)	
Dialmidón glicerol, acetilado)	
Dialmidón glicerol)	
Almidones oxidados)	
Dialmidón fosfato, hidroxipropilo)	

2.5.1.2 GOMAS VEGETALES

Goma arábica)	
Carragenina)	
Goma guar)	10 g/Kg, solos o en combinación ¹
Goma de garrofin (algarrobo))	

2.5.1.3 ALGINATOS

Alginato amoníaco)	
Alginato cálcico)	
Alginato potásico)	10 g/Kg, solos o en combinación ¹
Alginato Sódico)	
Alginato de propilenglicol)	

2.5.1.4 PECTINAS 10 g/Kg, solos o en combinación¹**2.6 CONTAMINANTES**

Plomo (Pb)	1 mg/kg
Estaño (Sn)	mg/kg, calculados como Sn

¹ La dosis máxima se refiere a una dosis máxima general para los agentes espesantes.

2.7 HIGIENE

2.7.1 Se recomienda que el producto comprendido en esta norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones correspondientes del NSR 67.00.241:99 Código Internacional Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos, Volumen 1 del Codex Alimentarius), y con los demás Códigos de Prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean aplicables para este producto.

2.7.2 En la medida comparable con las buenas prácticas de fabricación, el producto estará exento de materias objetables.

2.7.3 Analizado con métodos adecuados de muestreo y examen, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- no deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

2.7.4 El producto habrá recibido en su elaboración un tratamiento capaz de destruir todas las esporas de Clostridium botulinum.

2.8 PESOS Y MEDIDAS**2.8.1 LLENADO DE LOS RECIPIENTES****2.8.1.1 Llenado Mínimo**

Los recipientes deberá estar bien llenos de zanahorias y el producto, excepto para "zanahorias envasadas en vacío" ocupará (incluido el medio de cobertura) no menos del 90 por ciento de la capacidad de agua del recipiente. La capacidad de agua del recipiente es el volumen de agua destilada, a 20°C, que cabe en el recipiente cerrado herméticamente cuando está completamente lleno.

2.8.1.2 Clasificación de "Defectuosos"

Los recipientes que no satisfagan los requisitos de llenado mínimo (90 por ciento de la capacidad del recipiente) de la sección 3.1.1 se considerarán "defectuosos".

2.8.1.3 Aceptación

Se considera que un lote satisface los requisitos relativos a las características que se especifican en la sección 6.1.1 cuando el número de recipientes "defectuosos", no sea mayor que el número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969). (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

2.8.3 PESO ESCURRIDO MINIMO

2.8.3.1 El peso escurrido mínimo, como porcentaje de la capacidad de agua del recipiente, salvo en los envasados con salsa, no deberá ser menor de:

NORMA SALVADOREÑA

NSE 67.00.99:99

Forma de PRESENTACION	Recipientes de 850 ml o menos	Recipientes de más de 850 ml
Enteras (tipo París)	50	55
Enteras	53	57
Mitades, pequeñas enteras	55	57
Cortadas longitudinalmente	58	57
Cubos, dobles cubos	58	57
Julienne o shoestring	53	57
Cuartos, trozos, rodajas	58	60
Dedos	62	65

2.8.3.5 Se considerará que se cumplen los requisitos relativos al peso escurrido mínimo, especificados en 6.2, cuando el peso escurrido promedio de todos los recipientes examinados no sea inferior al mínimo requerido, siempre que no haya una falta exagerada en ningún recipiente.

3. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

4. ETIQUETADO

Además de los requisitos que figuran en la Norma Salvadoreña Recomendada para el "Etiquetado de los Alimentos Preenvasados" (NSO 67.10.01:98), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

4.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

4.1.1 El nombre del producto deberá ser "Zanahorias".

4.1.2 Como parte del nombre, o cerca de éste, deberá incluirse la forma de presentación según cada particular: "Enteras", "Pequeñas enteras", "Cortadas longitudinalmente", "Dedos", "Anillos", "Cubos", "Julienne", "Estilo Francés", "Shoestring", "Doble Cubo", "Trozos Gruesos", "Piezas", "Secciones", "Mitades", "Cuartas".

4.1.3 **Otras formas de presentación** - Si el producto se presenta de conformidad con las disposiciones previstas para las otras formas de presentaciones (subsección 2.2), la etiqueta deberá contener muy cerca del nombre del producto, las palabras o frases necesarias para evitar error o confusión por parte del consumidor.

4.1.4 El nombre del producto puede incluir la variedad o tipo de las zanahorias empleadas o la frase "Corte ondulado" para describir el trozo o rodaja, salvo en la variedad "Zanahoria París" que deberá indicarse como zanahorias "Redondas".

4.1.5 Deberá declararse toda salsa especial, hortaliza y/o condimento que caracteriza al producto, por ejemplo, "Con x" o "En x", cuando proceda. Si se emplea margarina, la declaración será "En salsa de margarina". Si la declaración es "Con (o En) salsa de mantequilla", la grasa utilizada deberá ser únicamente de mantequilla. Si se utiliza salsa de queso, la declaración deberá ser "En salsa de queso", pudiendo el nombre de la variedad del queso acompañar a la palabra "queso".

4.1.6 Si las zanahorias en conserva se envasan en vacío, deberá declararse esta circunstancia en la etiqueta, indicando "envasadas en vacío", o "envasado en vacío".

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

MIGUEL E. LACAYO,

MINISTRO.

ACUERDO N° 480.-

San Salvador, 10 de julio de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ALIMENTOS "EXENTOS DE GLUTEN" NSR 67.00.100:99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sección celebrada el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ALIMENTOS "EXENTOS DE GLUTEN" NSR 67.00.100.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

SALVADOREÑA

CONACYT

NSR CODEX STAN 188-1981

NORMA PARA ALIMENTOS "EXENTOS DE GLUTEN"

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 118-1981

ICS 67.040

NSR 67.00.100:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.**1. CAMPO DE APLICACION**

- 1.1 Esta norma se aplica a los alimentos elaborados preparados especialmente para satisfacer las necesidades de las personas que no toleran el gluten.
- 1.2 La norma sólo se refiere a las disposiciones específicas relativas al régimen especial al que se destinan estos alimentos.
- 1.3 La norma no se aplica a los alimentos que en su forma normal no contienen gluten.

2. DEFINICIONES

- 2.1 Un alimento "exento de gluten" es un alimento descrito así:
- consiste o contiene como ingredientes cereales como trigo, triticale, centeno, cebada o avena o sus constituyentes de los que se ha quitado el gluten, o
 - en que todos los ingredientes normalmente presentes y que contienen "gluten" han sido sustituido por otros ingredientes que no contienen "gluten".
- 2.2 **DEFINICIONES AUXILIARES**
- 2.2.1 Para los fines de esta norma se entiende por "gluten" aquéllas proteínas que se encuentran normalmente en el trigo, triticale, centeno, cebada o avena y que no son toleradas por algunas personas.
- 2.2.2 Para los fines de esta norma por "exento de gluten" se entiende que el contenido total en nitrógeno de los granos de cereal que contienen gluten empleados en el producto no exceden de 0,05 g por 100 g de esos granos expresados como materia seca.

3. REQUISITOS

- 3.1. Todo alimento "exento de gluten" deberá contener o estar integrado por:
- cereales que contienen gluten, como trigo, triticale, centeno, cebada o avena, o sus constituyentes, de los que se ha quitado el gluten de conformidad con la Sección 2.2.2; o
 - ingredientes que no contienen gluten y se utilizan en sustitución de los que contienen gluten y se emplean normalmente en alimentos de ese tipo; o
 - toda mezcla de dos o más de los ingredientes indicados en los apartados a) y b).

- 3.2 Los alimentos "exentos de gluten", que se empleen en sustitución de alimentos básicos importantes, como harina o pan deberán suministrar aproximadamente la misma cantidad de vitaminas y minerales que los alimentos originales en cuya sustitución se emplean, de conformidad con la legislación nacional del país en que se venda el alimento.
4. **MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO**
Véase Volumen 13 de Codex Alimentarius.
5. **ROTULADO O ETIQUETADO Y ENVASADO**
Además de las disposiciones de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", y toda disposición específica sobre etiquetado que aparezcan en la Norma del Codex que se aplica al alimento determinado de que se trate, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas para el etiquetado de alimentos "exentos de gluten".
- 5.1 **NOMBRE DEL ALIMENTO**
El término "exento de Gluten" deberá aparecer en la etiqueta muy cerca del nombre del alimento.
- 5.2 **LISTA DE INGREDIENTES**
- 5.2.1 En la etiqueta figurará la lista completa de ingredientes por orden decreciente de proporciones, salvo que, cuando se hayan añadido vitaminas o minerales, se dispondrán en grupos separados las vitaminas y los minerales, sin que dentro de tales grupos sean necesaria su numeración por orden decreciente de proporciones.
- 5.2.2 La naturaleza y origen del almidón o los almidones figurará en la etiqueta. En el caso del almidón preparado a partir de cereales que contengan gluten, la declaración de este almidón irá acompañado de las palabras "no contiene más de 0.3% de proteína en la materia seca".
- 5.3 **DECLARACION DEL VALOR NUTRITIVO**
Deberá aparecer en la etiqueta la siguiente información sobre nutrición:
- 5.3.1 La cantidad de energía expresada en calorías (Kcal) o en kilojulios (kJ) y los gramos de proteínas, carbohidratos y grasa por cada 100 g de alimento y cuando proceda, por cada cantidad determinada del alimento (p. ej., una galleta) cuyo consumo se sugiere.
- 5.3.2 Además de cualquier otra información sobre nutrición que la legislación nacional pueda exigir, deberá declararse la cantidad total de vitaminas y minerales añadidos de conformidad con la Sección 3.2, que contenga el producto final por 100 g y según el tamaño de la porción del alimento que se propone para el consumo.-
- 5.4 **ROTULADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO**
- 5.4.1 Se indicará la "fecha de duración mínima" (precedida de la expresión "mejor antes de") mediante el día, mes y el año en orden numérico no cifrado, con la excepción de que, para los productos que tengan una estabilidad en almacén superior a tres meses, bastará la indicación del mes y del año. El mes podrá indicarse mediante letras en aquellos países en los que esta indicación no induzca a confusión al consumidor. Cuando se trate de productos en que sólo se requiera la declaración del mes y del año, la estabilidad en almacén del producto sea válida hasta el final de un determinado año, podrá emplearse como alternativa la expresión "fin de (indicar el año)".
- 5.4.2 Además de la fecha, se indicarán cualesquiera condiciones especiales para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.
- 5.4.3 Cuando sea factible, las instrucciones para la conservación deberán figurar lo más cerca posible de la marca que indica la fecha.-
- 5.5 **DECLARACION DE PROPIEDADES**
- 5.5.1 Podrán denominarse "alimentos exentos de gluten" todos los preparados de conformidad con la Sección 3.1
- 5.5.2 No podrán denominarse "exentos de gluten" los alimentos que en su estado natural no contiene gluten; no obstante, un cereal o un producto alimenticio que contenga un cereal que en su estado natural no contiene gluten, podrá ser etiquetado de forma que se indique que en su estado natural está exento de gluten y es adecuado para regímenes sin gluten.
- 5.6 **ENVASADO**
- 5.6.1 El producto se envasará en recipiente de forma que se garantice la conservación de las calidades higiénicas y de otra índole del alimento.
- 5.6.2 Los recipientes, incluidos los materiales de envasado, estarán hechos de sustancias inocuas y adecuadas para el uso a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquiera de las sustancias empleadas como material de envasado, se aplicará dicha norma.-

- FIN DE LA NORMA -

ACUERDO N° 485

San Salvador, 10 de julio de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña recomendada: ACEITE DE COCO COMESTIBLE NSR 67.00.106.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1º APRUEBASE la Norma Salvadoreña recomendada: ACEITE DE COCO COMESTIBLE NSR 67.00.106.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR CODEX STAN 124-1981

SALVADOREÑA

CONACYT

NORMA PARA EL ACEITE DE COCO COMESTIBLE

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 124-1981

ICS 67.200. 20

NSR 67.00.106.99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns. conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará al aceite de coco comestible, pero no así al aceite de coco que deba ser sometido a ulterior elaboración para que resulte adecuado para el consumo humano.

2. DESCRIPCION

El aceite de coco comestible se obtiene de la nuez del coco (Cocos nucifera).

3. REQUISITOS

3.1 CARACTERÍSTICAS DE IDENTIDAD¹

3.1.1	Densidad relativa (40°C/agua a 20°C)	0,908 - 0,921
3.1.2	Índice de refracción (40/n)	1,448 - 1,450
3.1.3	Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	248 - 265
3.1.4	Índice de yodo (wIjS)	6 - 11
3.1.5	Materia insaponificable	No más de 20 g/kg

¹ Las muestras cuyos ácidos grasos determinados por CGL no estén comprendidos dentro de los márgenes señalados se considerarán no conformes a la Norma. Si se estima necesario podrán emplearse criterios facultativos adicionales para confirmar que la muestra se ajusta a la Norma.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.94:99

3.1.6	Índice de Reichert	6 - 8,5
3.1.7	Índice de Polenske	13 - 18
3.1.8	Composición (%) de ácidos grasos determinada mediante CGL:	
	C 6:0	0,4 - 0,6
	C 8:0	5 - 10
	C 10:0	4,5 - 8,0
	C 12:1	43 - 51
	C 14:0	16 - 21
	C 16:1	7,5 - 10
	C 18:2	2,0 - 4,0
	C 18:3	5,0 - 10
	C 18:0	1,0 - 2,5
	C 18:1	<0,5

3.2 CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

- 3.2.1 Color: característico del producto designado.
- 3.2.2 Olor y sabor: característicos del producto designado y exentos de olores y sabores extraños o rancios.
- 3.2.3 Índice de ácido:
- | | |
|------------------|--------------------------------------|
| Aceite virgen | No más de 4 mg. de KOH/g de aceite |
| Aceite no virgen | No más de 0,6 mg. de KOH/g de aceite |
- 3.2.3 Índice de peróxido No más de 10 miliequivalentes de oxígeno peroxidico/kg. de aceite.

3.3 ADITIVOS ALIMENTARIOS**3.3.1 Colores**

Se permite el uso de los colorantes siguientes para restablecer el color natural perdido en la elaboración o con fines de normalización del color, siempre y cuando el colorante añadido no engañe ni induzca a error al consumidor por encubrir el deterioro o la calidad inferior o por conferir al producto una apariencia de calidad superior a la que realmente tiene:

	<u>Dosis máxima</u>
3.3.1.1 Beta-caroteno	25 mg/kg.
3.3.1.2 Extractos de bija	20 mg/kg (calculada como bixina o norbixina total)
3.3.1.3 Curcumina o cúrcuma	5 mg/kg (calculada como curcumina total)
3.3.1.4 Beta-apo-8'-carotenal	25 mg/kg.
3.3.1.5 Esteres metílico y/o etílico del ácido beta-apo-8',-carotenoico	25 mg/kg.

3.3.2 Aromas

Se permite el uso de aromas naturales y sus equivalentes sintéticos, excepto los que se sabe representan un riesgo de toxicidad, y otros aromatizantes sintéticos aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius para restablecer el aroma natural perdido en la elaboración o con fines de normalización del aroma, siempre y cuando el aroma añadido no engañe ni induzca a error al consumidor por encubrir el deterioro o una calidad inferior o por conferir al producto una apariencia de calidad superior a la que realmente tiene.

3.3.3 Antioxidantes

	<u>Dosis máxima</u>
3.3.3.1 Galato de propilo	100 mg/kg
3.3.3.2 Hidroxitolueno butilado (BHT)	75 mg/kg.
3.3.3.3 Hidroxianisol butilado (BHA)	175 mg/kg.
3.3.3.4 Cualquier mezcla de galato de propilo BHA, BHT)	200 mg/kg. pero sin exceder los límites indicados en 3.3.3.1 - 3.3.3.3.
3.3.3.5 Tocoferoles naturales y sintéticos	500 mg/kg.
3.3.3.6 Palmitato de ascórbilo)	500 mg/kg solos o mezclados
3.3.3.7 Estearato de ascórbilo)	
3.3.3.8 Tiodipropionato de dilaurilo	200 mg/kg

3.3.4 Antioxidantes sinérgicos

	<u>Dosis máxima</u>
3.3.4.1 Acido cítrico	Limitada por BPF
3.3.4.2 Citrato de sodio	limitada por BPF
3.3.4.3 Mezcla de citrato de isopropilo)	100 mg/kg, solos o
3.3.4.4 Acido fosfórico)	mezclados
3.3.4.5 Citrato mezclados)	

3.3.5 Antiespumante

	<u>Dosis máximo</u>
Dimetilpolisiloxano (dimetilsilicona) solo o en combinación con dióxido de silicio	10 mg/kg

3.4 CONTAMINANTES

	<u>Nivel máximo</u>
3.4.1 Materia volátil a 105°C	0,2 m/m
3.4.2 Impurezas insolubles	0,05% m/m
3.4.3 Contenido de jabón	0,005% m/m
3.4.4 Hierro (Fe)	
Aceite Virgen	5 mg/kg
Aceite no Virgen	1,5 mg/kg
3.4.5 Cobre (Cu)	
Aceite Virgen	0,4 mg/kg
Aceite no Virgen	0,1 mg/kg
3.4.6 Plomo (Pb)	0,1 mg/kg
3.4.7 Arsénico (As)	0,1 mg/kg

3.5 HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente norma se prepare de conformidad con las secciones pertinentes de los principios Generales sobre higiene de los NSR 67.00.241:99

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ETIQUETADO

Se aplicarán las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NSO 67.10.01:98).

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del alimento declarado en la etiqueta deberá ser: "Aceite de coco".

5.1.2 Cuando el aceite de coco haya sido sometido a cualquier proceso de esterificación o a un tratamiento que altere su composición de ácidos grasos o su consistencia, no deberá emplearse el nombre de "aceite de coco" ni ningún sinónimo, a no ser que se indique la naturaleza de la elaboración.

5.2 ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR¹

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberá ser conforme a la sección 5.3 de las directrices sobre Disposiciones de Etiquetado estipuladas en normas del Codex.

- FIN DE LA NORMA -

^{2º} El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). MINISTRO. MIGUEL E. LACAYO.

¹ Aplicable a los embalajes exteriores de un cierto número de alimentos preenvasados.

ACUERDO N° 491.-

San Salvador, 11 de julio de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: GARI NSR 67. 00.132: 99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada GARI NSR: 67.00.132.99. De acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT**

NSR CODEX STAN 151-1995

NORMA PARA EL GARI

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 151-1995, Rev. 1.

ICS 67.080

NSR 67.00.132:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, #51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

Esta Norma se limita a las disposiciones esenciales relativas a la salud pública, la inocuidad de los alimentos y la protección del consumidor, a propósito de las cuales cabría esperar que los gobiernos elaboraran un reglamento. En el Anexo a la presente Norma figuran disposiciones relativas a la calidad y la composición sobre las que ha habido un acuerdo internacional y que se recomiendan encarecidamente a los comerciantes para que formen, cuando convenga, la base de contratos de compra y venta. Ese Anexo no forma sin embargo parte de la Norma, por lo que la aceptación de la Norma por parte de los gobiernos no entraña la aceptación del Anexo.

1. CAMPO DE APLICACION

La presente Norma se aplica al gari destinado al consumo humano directo, obtenido del procesamiento de tubérculos de yuca (*Manihot esculenta crantz*).

2. DEFINICION

2.1 DEFINICION DE LOS PRODUCTOS

El gari es el producto terminado que se obtiene mediante la preparación artesiana o industrial de los tubérculos de yuca (*Manihot esculenta Crantz*). El proceso consiste en pelar, lavar y rallar los tubérculos, seguido de la fermentación, prensado, fragmentación, granulado, secado si es necesario, cernido y tratamiento térmico apropiado. El gari se presenta en forma de harina con gránulos de tamaño variable

3. REQUISITOS

3.1 FACTORES DE CALIDAD-GENERALES

- El gari deberá ser inocuo y apropiado para el consumo humano.
- El gari deberá estar exento de sabores y olores extraños y de insectos vivos.
- El gari deberá estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.

3.2 FACTORES DE CALIDAD-ESPECIFICOS

Contenido de humedad 12,0% m/m máximo

Para determinados destinos, por razones de clima, duración del transporte y almacenamiento, deberían requerirse límites de humedad más bajos. Se pide a los gobiernos que acepten esta Norma que indiquen y justifiquen los requisitos vigentes en su país.

3.2.1 Glucósidos cianogénicos y ácido cianhídrico

El contenido total de ácido cianhídrico no deberá exceder de [2 mg/kg] determinados como ácido cianhídrico libre.

3.3 Materias extrañas

De acuerdo con unas buenas prácticas de fabricación, el gari deberá estar prácticamente exento de materias extrañas.

3.4 CONTAMINANTES

3.4.1 Metales pesados

El gari deberá estar exento de metales pesados en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.

3.4.2 Residuos de plaguicidas

El gari deberá ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para este producto.

3.4.3 Micotoxinas

El gari deberá ajustarse a los límites máximos para micotoxinas establecidos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos para este producto.

3.5 HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional de Prácticas Recomendado-principios Generales de Higiene de los Alimentos NSR 67.00.241:99, y otros códigos de prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean pertinentes para este producto.

En la medida de lo posible, con arreglo a las buenas prácticas de fabricación, el producto estará exento de materias objetables.

Cuando se analice mediante métodos apropiados de muestreo y análisis, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud;
- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- no deberá contener ninguna sustancia procedente de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

4 METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

4.1 MUESTREO

Instrucciones para el muestreo primario, según ISO 2170-1980 (Cereales y legumbres) o el Método de muestreo N° 101-1960 (Muestreo de productos molidos).

El tamaño de la muestra que deberá tomarse de lotes homogéneos deberá ajustarse a lo establecido en la Tabla 3 del Documento "Instrucciones sobre procedimientos de muestreo del Codex" (CX/MAS 1-1987, Apéndice V).

Para todas las operaciones de determinación, la muestra de laboratorio deberá prepararse conforme al documento "Plan de variables para la proporción de defectuosos" (CX/MAS 1-1987, Apéndice IV).

Para todas las operaciones de determinación, a excepción del tamaño de las partículas del producto, el análisis deberá realizarse en una "muestra a granel mezclada".

Para verificar el tamaño del producto tal como se ha declarado en la etiqueta, las determinaciones que se hayan hecho en las consignaciones de productos preenvasados deberán figurar en todos y cada uno de los envases.

4.2 DETERMINACION DE LA HUMEDAD (METODO DE DEFINICION, TIPO I)

De acuerdo con el Método ISO (ISO 712-1985, Cereales y productos a base de cereales (Determinación del contenido de humedad). Este método mide el contenido de agua determinando la pérdida de peso de la muestra calentada en determinadas condiciones.

Las disposiciones que figuran en este Anexo no se consideran esenciales para la protección de la salud del consumidor o la inocuidad del producto sino que tienen más bien un carácter consultivo, ya que constituyen factores de calidad y criterios comúnmente aplicados en el comercio para definir o describir la calidad del producto que se compra. Los comerciantes, cada uno por su cuenta, deberían determinar cuáles son sus requisitos respecto de la calidad del producto. La finalidad de estas orientaciones es la de ayudar a los usuarios de normas del Codex cuando realizan sus compras en el campo internacional, por lo que no se requiere la aceptación formal de las mismas.

5. ROTULADO O ETIQUETADO Y ENVASADO

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (NSO 67.10.01:98), deberán aplicarse las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

El nombre del producto que deberá aparecer en la etiqueta será "gari".

5.2 ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán aparecer en el envase. No obstante la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre que tal marca sea claramente identificable con los documentos que acompañen al envase.

5.3 ENVASADO

El gari deberá envasarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto.

Los recipientes, incluido el material de envasado, deberán estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables.

Cuando el producto se envase en sacos, éstos deberán estar limpios, ser resistentes, y estar bien cosidos o sellados.

En los casos en que figure más de un límite de factor y/o método de análisis se recomienda encarecidamente a los usuarios que especifiquen el límite y método de análisis apropiados.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.132:99

FACTOR/DESCRIPCION	LIMITE	METODO DE ANALISIS
ACIDEZ TOTAL	MIN.: 0,6% determinada como ácido láctico - Y - MAX.: 1,0% determinada como ácido láctico	Método AOAC 1975 14.064 - 14.065 - O - ISO/DP 7305
FIBRA BRUTA	MÁX.: 2,75%	ISO 2171 (1980) - Cereales, legumbres y productos derivados - Determinación de la cantidad de ceniza (Método del Tipo I)
CENIZA	MAX.: 2,75%	ISO 2171 (1980) - Cereales, legumbres y productos derivados - Determinación de la cantidad de ceniza (Método del Tipo I)
ENRIQUECIMIENTO Vitaminas Proteínas Otros sustancias nutritivas	Conforme a la legislación del país en el que se vende el producto	Ninguno definido
ADITIVOS ALIMENTARIOS	Conforme a la legislación del país en el que se vende el producto	Ninguno definido
INGREDIENTES FACULTATIVOS Grasas o aceites comestibles Sal	Conforme a la legislación del país en el que se vende el producto	Ninguno definido

FACTOR/DESCRIPCION	LIMITE	METODO DE ANALISIS
<p>CLASIFICACION</p>		<p>Tamizado de muestra ISO 2591-1973. Los tamices que se utilizan son tamices AFNOR con malla cuadrada</p>
<p>•gari extra fino</p>	<p>MIN.: El 100% del peso deberá pasar por un tamiz de 0,50 mm</p> <p>- Y -</p> <p>MIN.: El 40% del peso deberá pasar por un tamiz de 0,25 mm</p>	
<p>•gari de grano fino</p> <p>MIN.: El 100% del peso deberá pasar por un tamiz de 1 mm</p>	<p>- Y -</p> <p>MAX.: El 40% del peso deberá pasar por un tamiz de 0,5 mm</p>	
<p>•gari de grano mediano</p>	<p>MIN.: El 100% del peso deberá pasar por un tamiz de 1,25 mm</p> <p>- Y -</p> <p>MAX.: El 40% del peso deberá pasar por un tamiz de 1,00 mm</p>	

FACTOR/DESCRIPCION	LIMITE	METODO DE ANALISIS
<ul style="list-style-type: none"> •gari de grano grueso 	MIN.: El 100% del peso deberá pasar por un tamiz de 2 mm - Y - MAX.: El 40% del peso deberá pasar por un tamiz de 1,25 mm	
<ul style="list-style-type: none"> •gari sin clasificar 	A gusto del comprador	

El tratamiento térmico apropiado se refiere al tostado, asado o cualquier otro método de cocción capaz de producir las características típicas del producto. Durante el tratamiento térmico se produce una gelatinización parcial del almidón y la deshidratación de los granos del gari.

- FIN DE LA NORMA -

2° - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

MIGUEL E. LACAYO,
MINISTRO

(Rubricado por el señor Presidente de la República).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N° 15-0081.

San Salvador, 12 de enero del 2000.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por CARLOS ANTONIO ASCENCIO GIRON, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el INSTITUTO AUTORIZADO DE JIQUILISCO Departamento de Usulután en el año 1967. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller en Ciencias y Letras a CARLOS ANTONIO ASCENCIO GIRON. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso N° 19850).

ACUERDO N° 15-0592.

San Salvador, 17 de marzo del 2000.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación. CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución N° 108 de fecha 16 de marzo del 2000, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la Creación y Funcionamiento, del Centro Educativo Privado COLEGIO "CASITA DEL SABER", ubicado en Jardines de la Cima Lomas de Candelaria, Calle Principal Polígono G-A Casa N° 5, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para que funcione en el Nivel de Educación Parvularia, jornada diurna, II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Directora a la profesora Karla Guadalupe Sánchez Castaneda de Solís, PDN1, NIP N° 2202656; III) Que según Certificación de Acta N° 117, Punto N° I, de fecha 15 de marzo del 2000, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "CASITA DEL SABER". Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a la facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero del 2000, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "CASITA DEL SABER", en el Nivel de Educación Parvularia, jornada diurna; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Karla Guadalupe Sánchez Castaneda de Solís, PDN1, NIP N° 2202656; 3) Su infraestructura será identificada con el Código N° 21145. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso N° 19853).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**RAMO DE OBRAS PUBLICAS**

ACUERDO No. 613.-

San Salvador, 24 de Agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS:

Vista la nota No. 1139 de fecha 11 de agosto suscrita por el Licenciado Mario Oswaldo Chávez Tomasino, en su calidad de Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la cual solicita la aprobación de una tarifa especial, y

CONSIDERANDO:

- I Que el Viceministro de Obras Públicas ha solicitado a FENADESAL le proporcione dos trenes equipados con tres coches cada cual a utilizarse en el transporte de pasajeros entre los trayectos Apopa-San Salvador, Soyapango-San Salvador y viceversa, a efecto de paliar la deficiencia ocurrida en el transporte colectivo a partir del 9 de los corrientes, motivada por el paro al referido medio, señalando que por no disponer del necesario presupuesto que cubra la prestación del mencionado servicio, se requiere que le sea sin ningún costo.
- II Que tratándose de una situación especial de emergencia y que es posible conceder lo solicitado, la Junta Directiva de CEPA, acordó lo procedente en el Punto Noveno No. 5 del Acta 1765 de fecha 8 de agosto en curso.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes relacionado y a los Arts. 24 y 25 de la Ley Orgánica de CEPA y 3 literal h) del Reglamento para su Aplicación,

ACUERDA:

- 1º) Aprobar a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma «CEPA», la Aplicación de una tarifa especial de Diez Colones (¢10.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a favor del Ministerio de Obras Públicas, por la utilización de dos trenes por el tiempo que sea necesario, como antes ha sido indicado, que servirán para atender la situación de emergencia nacional, relacionada con el paro del transporte público de pasajeros.
- 2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- Comuníquese.- (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Obras Públicas, Licenciado José Angel Quirós Noltenius.

ACUERDO N° 614

San Salvador, 28 de agosto de 2000

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS:

Vista la nota N° 1184 de fecha 21 de agosto corriente suscrita por el licenciado Mario Oswaldo Chávez Tomasino, en su calidad de Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma "CEPA", mediante la cual solicita la aprobación de una Tarifa Especial, y

CONSIDERANDO:

- I Que la Fundación Antidrogas de El Salvador, ha solicitado le sea concedida la exoneración para el pago por los servicios de manejo y almacenaje que le fueron proporcionados en el Aeropuerto Internacional El Salvador, a una donación que le ha sido enviada por la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), con domicilio, en Madrid, España, que contiene material didáctico.
- II Que la Junta Directiva de CEPA autorizó otorgar una tarifa especial en el Punto Décimoprimer N° 1 del Acta 1766 de fecha 15 de agosto de 2000.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes relacionado y a los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de CEPA y 3 literal h) de su Reglamento de Aplicación,

ACUERDA:

- 1º Aprobar a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma "CEPA", la aplicación de una Tarifa Especial de QUINIENTOS COLONES (¢ 500.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a favor de la Fundación Antidrogas de El Salvador, por el manejo y almacenaje de un donativo consistente en dos bultos conteniendo material didáctico no comercial, llegado al Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 2º El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Obras Públicas, Licenciado José Angel Quirós Noltenius.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 300-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal, ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---R. HERNANDEZ VALIENTE---E. ARGÜMEDO.---O. BAÑOS P.---CRIOLLO.---DE BUITRAGO---FORTIN.---GUSTAVE T.---E. CIERRA---J. N. R. RUIZ---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,---H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 19843-Bis).

ACUERDO N° 534-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada FLOR DE MARIA FIGUEROA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal, ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---A. G. CALDERON---J. E. TENORIO---MARIO SOLANO.---V. DE AVILES---J. ENRIQUE ACOSTA---DE BUITRAGO---VELASCO---BERNAL SILVA---LOPEZ A.---GUSTAVE T.---E. CIERRA---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 19834).

ACUERDO N° 335-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio del año dos mil. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS ROBERTO GARCIA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---R. HERNANDEZ VALIENTE---MARIO SOLANO---CRIOLLO---BERNAL SILVA---GUSTAVE T.---FORTIN---LOPEZ A.---DIAZ---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 19837).

ACUERDO N° 453-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio del año dos mil. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado TOMAS RENE SANDOVAL SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---J. E. TENORIO---O. BAÑOS P.---DE BUITRAGO---FORTIN---BERNAL SILVA---GUSTAVE T.---E. CIERRA---DIAZ---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 19579).

ACUERDO N° 492-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio del año dos mil. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada XENIA GUADALUPE AMAYA BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---J. E. TENORIO---R. HERNANDEZ---O. BAÑOS P.---DE BUITRAGO---FORTIN---GUSTAVE T.---E. CIERRA---J. N. R. RUIZ---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 19848).

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL,
COMUNIDAD JERUSALEM 1.

DEL CANTON SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ILOPANGO

CAPITULO I

NOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Créase en el Municipio de Ilopango, Depto. de San Salvador, la Asociación de Desarrollo Comunal "Jerusalem No. 1", jurisdicción de Ilopango; que podrá abreviarse: "ADESCOJEM I" como una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religiosa en la que los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad "Jerusalem No. 1" ubicada en el Arenal Seco, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Esta Asociación estará regulada por el Código Municipal, ley de desarrollo de la comunidad, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por la Ordenanza Municipal
- b) La Ley de desarrollo comunal
- c) Y los presentes estatutos.

CAPITULO II

EMBLEMA, NATURALEZA Y FINES

Art. 4.- La Asociación adopta como emblema un círculo con un triángulo en medio, donde se describe un foco que simboliza el proyecto de alumbrado público, prioridad uno, para la comunidad. un chorro como prioridad dos, en la que se pretende la instalación de agua domiciliar, con la calle se pretende mejorar los pasajes y vías de acceso y es la prioridad tres de la comunidad y la casa simboliza el proyecto de construcción de viviendas y son los proyectos básicos que con trabajo y dedicación Dios mediante la comunidad alcanzará, alrededor se lee la leyenda": Asociación de Desarrollo Comunal Jerusalem San Bartolo Ilopango, San Salvador y sus abreviaturas son: ADESCOJEM I".

Art. 5.- El carácter de la Asociación será democrático en su organización social y no lucrativo en sus fines. Respetará las Leyes del país y dará cumplimiento a los reglamentos municipales.

Art. 6.-

FINES DE LA ASOCIACION

La Asociación tendrá como fines:

- a) Fomentar el espíritu de servicio de la comunidad
- b) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de ayuda mutua con el esfuerzo propio a fin de implementar las obras contempladas en el plan de trabajo.
- c) Incrementar las actividades comunitarias con el propósito de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- d) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas participes, de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- e) Participar en los planes de desarrollo local regional, especialmente en la determinación de los proyectos, para el mejoramiento de sus comunidades y en cuanto a los recursos locales que deben utilizarse.
- f) Velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes, muebles, e inmuebles que pertenecen a la comunidad.
- g) Proporcionar a sus miembros y familiares distracción sana en especial de carácter constructivo.
- h) Establecer a nivel nacional e internacional vínculos de fraternidad y solidaridad con otras instituciones similares.

Art. 7

METAS PROPUESTAS

La Asociación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance y será la Junta Directiva la que elegirá y pondrá en práctica tales medios, los cuales en cada caso serán los más adecuados para cumplir los objetivos de la Asociación.

- 1- Alumbrado Público
- 2- Mejoramiento de calles, pasajes y vías de acceso
- 3- Agua potable domiciliar
- 4- Tuberías de aguas negras
- 5- Servicio de tren de aseo
- 6- Saneamiento ambiental
- 7- Construcción de viviendas
- 8- Construcción de casa comunal.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 8.- La Asociación tendrá dos clases de socios: a) Activos b) Honorarios. Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de asociaciones juveniles el requisito será 15 años de edad.

Serán Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la Unidad Vecinal correspondiente.

Serán Socios Honorarios: Las personas a quien la Asamblea General que por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 9.-

- a) Participar con voz y voto en las asambleas que se celebren
- b) Presentar nociones y sugerencias en asambleas generales
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación si así lo solicitare
- d) Elegir y ser electos para la Junta Directiva
- e) Trabajar con todos los medios promocionales para el incremento de los miembros de la Asociación

- f) Asistir con puntualidad a las sesiones previa convocatoria
- g) Desempeñar todas las comisiones y funciones que se le deleguen
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta Directiva que estén encaminadas al progreso de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General y la Junta Directiva les otorgue.

CAPITULO IV DE EL GOBIERNO

Art. 11.- De el Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. La Junta Directiva funcionará como el Organó Ejecutivo.

Art. 12.- La Asamblea General la conformarán todos los Socios Activos, se instalará con el quórum establecido de la mitad más uno de la totalidad registrada. Tendrá el derecho de representación y cada socio no podrá llevar más de un representante.

Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa o a solicitud de diez de sus miembros afiliados a la Asociación.

Art. 14.- En Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán solamente los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendidos en la agenda será anulado.

Art. 15.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso previo escrito quince días antes, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar día y hora que han de celebrarse, requiriéndose siempre la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hay quórum para esta fecha se convocará a una próxima reunión y todas las Resoluciones que emanen de la misma serán obligatorias aun para los ausentes o desidentes y se instalarán con los socios que asistan.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16

- a) Elegir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, y aprobar o modificar los planes programados o propuestos de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir las adecuadas personas para sustituirlos.

- d) Pedir a la Junta Directiva informes administrativos de la Asociación, ingresos y egresos.
- e) Aprobar reformas o derogar los reglamentos internos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones que se dicten.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Pedir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 17.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría se considerará como motivo de retiro o expulsión los siguientes actos:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que se le encomienden en la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) promover actividades contrarias a la sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- e) obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

CAPITULO VII SUSPENSION DE CARGOS

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General.

Art. 19.- Para la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos miembros directivos para que investiguen los hechos, hacer el informe de éstas y las razones que el supuesto informe que el infractor exponga en la defensa, resolverá en caso procedimiento a que se refiere el Artículo dieciocho y que la Asamblea General resolverá sobre la suspensión nombrando así a los sustitutos.

Art. 20.- En caso, que la Junta Directiva no proceda dentro de un plazo de diez días de conocida la información en conformidad a los artículos 18 y 19, un número de cinco asociados podrán solicitar al Concejo Municipal respectivo la autorización para:

- a) Nombrar los mismos, una comisión investigadora para que convoque a una Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes que dicha comisión haya recopilado se tomará este mismo procedimiento para dar a conocer a la Asamblea General la información para determinar si se actuó de acuerdo a la gravedad del caso, ya sea suspensión temporal o definitiva, si es definitiva, se procederá en esta misma reunión a elegir y dar posesión a los nuevos miembros directivos.

Art. 21.- De la Resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente en Recurso Revisión de la misma dentro del tercer día de la notificación de la Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, electos en la Asamblea General Extraordinaria, por votación nominal y pública, siguiendo el orden correspondiente:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Prosecretario
- e) Tesorero
- f) Protesorero
- g) Síndico
- h) Cuatro Vocales.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 24.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Cada Miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- b) Elaborar la memoria anual de la Asociación.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités, que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

DEBERES DE SUS MIEMBROS

Art. 26.- EL PRESIDENTE:

- 1- Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.

- 2- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- 3- Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- 4- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- 5- Presentar la memoria de labores y cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma.
- 6- Elaborar las agendas a tratar en las distintas sesiones juntamente con el Secretario.
- 7- Velar porque se mantenga el orden, la disciplina y la cordialidad de los Socios en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- 8- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- 9- Todas las demás atribuciones de conformidad con estos Estatutos, reglamento interno y leyes de fines que sean encomendadas.
- 10- Coordinar todas las actividades que en beneficio de la comunidad realicen los distintos comités de apoyo.

Art. 27.- DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, así como en todas las atribuciones que a este (a) le corresponden.

Art. 28.- DEL SECRETARIO.

- a) Llevar libros de Actas de Acuerdos y Resoluciones de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que soliciten a la Asociación.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros de la Asociación de la Asamblea General o de la Junta Directiva según corresponda.
- e) Ser el órgano de comunicación y llevar el inventario de bienes de la Asociación.

Art. 29.- DEL TESORERO.

- a) Será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad y las cuentas de los mismos.
- c) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva del estado económico.
- d) En todos los casos los pagos serán efectuados por el Tesorero, con el visto bueno del Síndico de la Asociación, éste se encargará que los fondos sean depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a

nombre de la Asociación y se registrará la firma del Presidente (a) y del Tesorero (a) y Síndico de la Asociación, firmando ambos Directivos en las retiros de fondos.

Art. 30.- DEL SINDICO.

- a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo, otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones y ejecutar toda clase de acuerdos por la Junta Directiva.
- b) Velar porque todos los fondos de la Asociación se administren debidamente.
- c) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos así como los acuerdos y su reglamento interno, así como las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visto bueno de toda erogación de los fondos de la Asociación.

Art. 31.- DE LOS VOCALES.

- a) Colaborar directamente con los demás Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en los casos de ausencia, impedimento o muerte de conformidad con el literal del Art. 16 de los presentes Estatutos.
- c) Formar parte de un comité de vigilancia que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones de trabajo y documentos generales de la Asociación.

Art. 32.- En caso de suspensión temporal de miembros de la Junta Directiva se dará posesión a los suplentes por el tiempo que dure la suspensión y en caso de suspensión definitiva la posesión será permanente.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para un periodo de dos años y ser reelectos si la Asamblea lo acuerda.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 34.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Contribuciones que aporten los Socios Activos correspondiente al reglamento interno.
- b) Las subvenciones y los aportes Extraordinarios que provengan de distintas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad.
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles o cualquier titulo y las rentas provenientes de todos los bienes, que formen parte de la Asociación, no podrán ser enajenadas o dadas en garantía sin autorización previa de la Asamblea General.
- e) Donaciones, subsidios, contribuciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 35.- La Asociación llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. Toda operación canalizada a través de la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, especialmente será informada cuando comparezca el Tesorero de la Asociación a rendir su informe.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Art. 36.- En caso de Disolución, después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación si hubiere Remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice sus investigaciones el Remanente estará bajo el control del Concejo Municipal en calidad de depósito custodiado.

Art. 37.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, mediante el acuerdo de tres cuartas partes de los Socios Activos por los reglamentos que la Ordenanza Municipal señale y por demás causales que las mencionadas leyes establezcan.

CAPITULO XI

Art. 38.- La Junta Directiva tiene las obligaciones de enviar, al Concejo Municipal, de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 39.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, ésta deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio su plan de trabajo, actividades y la continuidad del plan anterior.

Art. 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Jerusalem-San Bartolo-Ilopango, que podrá abreviarse "ADESCO JEM1", que consta de 40 Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad con los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo, Acuerda: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica. Publíquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, a veintitrés días de febrero del dos mil.- JOSE SERGIO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE LUIS MEDRANO RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 19846)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas del día de hoy, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MORALES CASTELLON, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Regional San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio; a las señoras ALBA LÚZ DEL CID, en calidad de hija del causante; y BLANCA ESTELA MORALES BAIREs en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora GRACIELA MORALES, como madre del causante; y se confiere a las herederas declaradas conjuntamente, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de agosto del dos mil.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

Of. 1 v. N° 1253

JUAN ELIAS RÚBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado RENE MANUEL FLORES HERNANDEZ, Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, manifestando que el referido Banco promoverá Juicio Ejecutivo, contra el señor WILLIAN ALEXANDER VELASQUEZ BARRERA, de veintidós años, Estudiante, con último domicilio en el Sector San Antonio, Barrio de Honduras de esta ciudad, actualmente de domicilio ignorado, ignorándose si ha dejado Procurador u otro representante legal contra quien incoar la acción antes dicha.

Se previene que si el señor WILLIAN ALEXANDER VELASQUEZ BARRERA, de las generales antes mencionadas, tiene Procurador u otro representante legal en la República, se presente a este Juzgado a demostrar tal calidad dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil.- DR. JUAN ELIAS RÚBIO, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

Of. 1 v. N° 1252

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintiuno de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE CARLOS HERNANDEZ BURGOS, quien falleció el día doce de marzo del año recién pasado, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, de parte de la señora GLORIA PATRICIA VALENCIA, hoy VIUDA DE HERNANDEZ, y de la menor ILEANA GABRIELA HERNANDEZ VALENCIA, la primera como cónyuge sobreviviente, y la segunda como hija del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ser ejercida la que a dicha menor respecta, a través de su madre, señora Gloria Patricia Valencia, hoy viuda de Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ D., SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. N° 1251-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas quince minutos del día trece de marzo del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario de la Población de Guaymango, su último domicilio, dejó el señor Agustín Ruiz Hernández; de parte de la señora MARIA ELENA DIAZ MARTINEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administradora de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas treinta minutos del día trece de julio del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1241-2

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en hora ignorada, del día cuatro de

noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Los Huatales de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó el señor SATURNINO JUAREZ VASQUEZ; de parte del señor ADAN ESCALANTE JUAREZ y de los menores MARIA ESTER, SATURNINO Y TERESA DEL CARMEN, los tres de apellido ESCALANTE JUAREZ, todos en su calidad de hijos del expresado causante, a quienes se ha nombrado interinamente Representantes y Administradores de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán los expresados menores por medio de su representante legal señora NOEMI ESCALANTE.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas treinta minutos del día siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1242-2

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas diez minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San Antonio de la Villa de Concepción de Ataco, su último domicilio, dejó el señor VICENTE RAMIREZ VICENTE; de parte de los señores FRANCISCO, ESTEBAN, ANGELA Y PAULA, los cuatro de apellido RAMIREZ ROSALES, en su calidad de hijos del expresado causante, a quienes se ha nombrado interinamente Representantes y Administradores de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1243-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO MENDOZA BONILLA, quien falleció a las cuatro horas con veintidós minutos del día dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Hualamá, Jurisdicción de Chapeltique, siendo ése su último domicilio; de parte de los señores ELSA CRISTINA MENDOZA DE SOSA, ROSA ALICIA MENDOZA LUNA, MARIA VICTORIA MENDOZA LUNA, MARIA DE LA PAZ MENDOZA LUNA Y JOSE DAVID MENDOZA LUNA, en concepto de hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, conjuntamente la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1248-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado Yacente la Herencia del señor SERGIO TULIO CARRANZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Zunca de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ NOYOLA, de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Atiquizaya, a las quince horas del día doce de enero del año dos mil. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1244-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Los Infrascritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Por medio de Edicto a los señores NEMECIO SANCHEZ O NEMESIO SANCHEZ, ANGELA SONIA RIVAS Y ZOYLA PAULA PINEDA ESTRADA Ó ZOILA PAULA PINEDA, o a sus representantes para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue contra dichos señores por su actuación como: Segundo Regidor. Suplente Incorporada como Tercer Regidor y Jefe de Contabilidad, en la Municipalidad de SANTO TOMAS, Departamento de SAN SALVADOR, durante el período del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 0084-99, por la cantidad de diecinueve mil setecientos veinticinco colones (¢19,725.00).

LIBRADO EN LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de julio del dos mil. LIC. JOSE ROBERTO AMAYA VALLE, JUEZ PRIMERO.- LIC. TERESA E. GÚZMAN DE CHAVEZ, JUEZ SEGUNDO.- LIC. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1240-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución dictada en esta Tribunal, a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS DIMAS JIMENEZ conocido por GERTRUDIS DIMAS JIMENEZ RUIZ, quien fue de sesenta años de edad, Motorista, casado, fallecido el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete en Cantón San Diego de la Jurisdicción del Paisnal departamento de San Salvador, siendo el Paisnal su último domicilio, de parte de la señora FELICITA TERESA RAÚDA conocida por FELICITA TERESA RAÚDA DE JIMENEZ, TERESA RAÚDA DE JIMENEZ y por FELICITA TERESA RAÚDA HERNANDEZ, y como Representante Legal de la menor PATRICIA MELANY JIMENEZ RAÚDA y de los señores JOSE ALFREDO RAÚDA JIMENEZ, SONIA JIMENEZ RAÚDA, ESPERANZA JIMENEZ RAÚDA, DIMAS JIMENEZ RAÚDA y ROBERTO JIMENEZ RAÚDA en su concepto de esposa e hijos del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley y extiéndase la correspondiente certificación a los interesados. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. Notifíquese. Enmendados: así-defunción-Valen.- Entre Líneas: de Nacimiento y-Valen.- Más Entre Líneas: RAÚDA-Vale.- "E. T. CEA" "ANTE MI" "J. ELZ. C. G." "RUBRICADAS".

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1226-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 17-232585 emitido en Sucursal Chalchuapa el día 17/04/00 por un valor original de ¢450.000.00, a un plazo de 30 días el cual devenga el 10.00% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de agosto del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1229-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 18-154367 emitido en Sucursal San Vicente el día 28/12/93 por un valor original de ¢15.500.00, a un plazo de 120 días el cual devenga el 8.00% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de agosto del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1230-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 13-205500 emitido en Sucursal San Miguel el día 07/08/98 por un valor original de ¢5.700.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 8.50% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1231-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 13-00941 emitido en Sucursal San Miguel el día 16/06/00 por un valor original de ¢19.000.00, a un plazo de 90 días el cual devenga el 8.00% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1232-3

AVISO

EL INFRASCRITO JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO; A quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora ASCENSION GONZALEZ VIUDA DE ESMAHAN, quien en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto señor Romeo Ernesto Esmahn Martinez, que falleció el día 9 de septiembre de 1996, a efecto de que se le autorice el cobro del cheque de devolución del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE COLONES (¢ 2,177.00)., correspondiente al ejercicio fiscal de 1996.

Cita a este respecto a los que se crean con derecho para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación del presente aviso.

MINISTERIO DE HACIENDA: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
SubJefe Departamento Juridico,
Ministerio de Hacienda.

Of. 3 v. 1v. c./3 d. N° 1220-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del corriente año, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SALVADOR ORELLANA MENDOZA, MARIA DEL CARMEN VELASCO DE ORELLANA, ANA DILIA CRUZ DE ORELLANA, SANTOS ALFREDO ORELLANA CRUZ, MEYRA LISETH CRUZ ORELLANA, Y MELVIN MOISES ORELLANA CRUZ, en sus calidades de padre, madre, Cónyuge sobreviviente, e hijos respectivamente del causante MARCELINO ORELLANA VELASCO, confiriéndoles a los señores SALVADOR ORELLANA MENDOZA, MARIA DEL CARMEN VELASCO DE ORELLANA, Y ANA DILIA CRUZ DE ORELLANA, esta última como Cónyuge sobreviviente y como Representante Legal de los menores SANTOS ALFREDO ORELLANA CRUZ, MAYRA LISETH CRUZ ORELLANA, Y MELVIN MOISES ORELLANA CRUZ; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión mencionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del dos mil. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

1 v. No. 18428

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas del día veinte de julio del corriente año, se Declaró HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores ANTONIO OLIVA Y SANTOS OLIVA, en su carácter de hijos del causante JOSE MARIA OLIVA MORALES; de la Herencia Intestada que dejó el causante referido. Confiéreseles a los Señores ANTONIO OLIVA y SANTOS OLIVA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión mencionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, a las trece horas del día veinte de julio del dos mil. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

1 v. No. 18444

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado Heredera DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario a la menor ERIKA SABRINA GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de hija del causante, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VIRGILIO GONZALEZ MARTINEZ, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, hijo de María del Carmen Martínez y de José Amado González, originario de Lolotique, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el

día veinte de julio de mil novecientos noventa y siete. La menor antes mencionada ejercerá su derecho por medio de su Representante Legal señora Elida Martínez Orellana.

Confiérese a la Heredera declarada la Representación y Administración Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las diez horas y treinta minutos del día doce de junio del dos mil. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

1 v. No. 18432 -Bis

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo del corriente año; se ha DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA a los señores: VICTORINO PEREZ LUÑA, JOSE FELICIANO CHICAS ARGUETA, JOSE JESUS ROMERO MARQUEZ, PRUDENCIO HERNANDEZ CANALES Y ENECON CHICAS MENDEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARTINEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hija de Rafael Martínez y María Isabel Martínez, de nacionalidad salvadoreña y falleció el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Osicala, siendo dicha población lugar de su último domicilio, de parte de los señores mencionados VICTORINO PEREZ LUÑA, JOSE FELICIANO CHICAS ARGUETA, JOSE JESUS ROMERO MARQUEZ, PRUDENCIO HERNANDEZ CANALES Y ENECON CHICAS MENDEZ, éstos en calidad de Cesionarios de los bienes que le correspondían al señor CAYETANO DIAZ MARTINEZ y éste en concepto de hijo de la de Cujus. Confiérese a los Herederos y en la forma indicada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintidós de marzo del dos mil. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

1 v. No. 18448

EL INFRASCRITO JUEZ,

AVISA: Que por Resolución pronunciada a las nueve horas y doce minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE ANTONIO PINEDA, de la Herencia que en forma Intestada dejó el señor PABLO PINEDA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Pineda e Isabel Vásquez, quien falleció a las trece horas y diez minutos del día seis de julio de mil novecientos noventa

y nueve, en el Cantón San Francisquito de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad su último domicilio; en concepto de hijo del causante y como Cesionario del derecho Hereditario que le correspondía a la señora JOSEFA RIVERA conocida por ANA JOSEFA RIVERA, Cónyuge del referido causante. - Se ha conferido al aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil. LIC. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. 18449

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las quince horas y quince minutos del día veintiséis de abril del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARIA BIENVENIDA ARGUETA ARGUETA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EUSTAQUIO ROMERO, quien en vida fue de setenta y cinco años de edad, originario y del domicilio de Cacaopera, hijo de Ciriaco Romero y de Tránsito Argueta, de nacionalidad salvadoreña y falleció el día seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera; siendo Cacaopera lugar de su último domicilio, a la señora MARIA BIENVENIDA ARGUETA ARGUETA, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía por derecho propio al señor JUAN BAUTISTA RAMOS ROMERO, en los bienes del indicado causante en calidad de hijo de éste. Confiérese a la Heredera declarada MARIA BIENVENIDA ARGUETA ARGUETA, en la forma estipulada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA; San Francisco Gotera, a las diez horas del día cuatro de mayo del dos mil. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

1 v. No. 18453

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas del día doce de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ISAIAS MARQUEZ, conocido por ISAIAS MARQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, viudo comerciante en pequeño, originario de San Carlos de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Márquez y Raimunda Sánchez, y falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, siendo la Ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio, a los señores: JAIME ERNESTO MARQUEZ, JOSE OSCAR MARQUEZ, MARIA PRISCILA MARQUEZ DE RAMIREZ, ROSA GLADIS MARQUEZ, conocida por ROSA GLADYS MARQUEZ, MARIA ALTAGRACIA FLORES MARQUEZ VIUDA DE CARRANZA, conocida por MARIA ALTAGRACIA FLORES, JOSE CARLOS MARQUEZ, ALFREDO MARQUEZ, JOSE RAÚL MARQUEZ, JOSE EMILIO MARQUEZ FLORES, OLGA MARIBEL MARQUEZ FLORES, conocida por OLGA MARIBEL MARQUEZ, y ANDRES ABELINO MARQUEZ FLORES, por derecho propio que les corresponden en los bienes del relacionado causante en calidad de hijos del de CUJUS.

Confiérese a los Herederos declarados en la forma establecida la Administración y Representación DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

1 v. No. 18454

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de abril del corriente año; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a GLORIA ISABEL AMBROCIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE AMBROCIO RAMOS, conocido por FELIPE AMBROSIO RAMOS, y por FELIPE AMBROCIO, quien en vida fue de cuarenta y dos años de edad, originario de Ciudad Barrios y del domicilio de Gualococti de nacionalidad salvadoreña hijo de Roberta Ambrocio y Sotero Ramos, y falleció el día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, siendo la población de Gualococti lugar de su último domicilio, a GLORIA ISABEL AMBROCIO, por derecho propio que le corresponden en los bienes del mencionado causante, en calidad de hija del de CUJUS. Confiérese a la Heredera declarada mencionada antes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

1 v. No. 18455

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial en Colonia San Francisco, Calle Principal Número Nueve, Mejicanos, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil, ha sido Declarado Heredero Universal Único Intestado y con Beneficio de Inventario al señor VICTOR MANUEL MARTINEZ ALVARADO, de la Sucesión Intestada dejada por el señor ALFREDO MARTINEZ conocido por ALFREDO ARIAS MARTINEZ y por ALFREDO MARTINEZ ARIAS, que falleció el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, a la edad de sesenta y cinco años, hijo de LUIS ARIAS Y MERCEDES MARTINEZ, en su calidad de Heredero Cesionario de los derechos de sus hermanas: MERCEDES MARTINEZ VIUDA DE FLORES; Y LUISA ANTONIA VIUDA DE CASTILLO, y como hijo del causante. Confiérese la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades que la Ley establece.

Ciudad de Mejicanos a los catorce días, del mes de abril del año dos mil.

LICENCIADO LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON,
NOTARIO.

1 v. No. 18468

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, Notario de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia San Francisco, Calle Principal Número Nueve, Mejicanos. Al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas, del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor NATIVIDA AMAYA, fallecido el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco años, siendo ésta su último domicilio; de parte de la señorita BLANCA ESTELA SALMERON, en su carácter de Heredera Cesionaria Universal Unica, de los Derechos Hereditarios de la señorita MARIZABEL SALMERON AMAYA, hija del Causante. Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades que ley establece.

Ciudad de Mejicanos a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LICENCIADO LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON,
NOTARIO.

1 v. No. 18469

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, Notario de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia San Francisco, Calle Principal Numero Nueve, Mejicanos. Al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas, del día ocho de enero, del año dos mil, ha sido Declarada Heredera Universal Unica Intestada y con beneficio de inventario a la señora BLANCA ESTELA VASQUEZ, de la Sucesión Intestada, dejada por la señora MARIA ELUGERIA VASQUEZ, que falleció el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Osicala, su último domicilio, a la edad de ochenta y cuatro años, hija de los señores BENITO VASQUEZ Y TOMASA BASQUEZ, en su calidad de Hija de la Causante. Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Ciudad de Mejicanos a los nueve días, del mes de enero, del año dos mil.

LICENCIADO LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON,
NOTARIO.

1 v. No. 18470

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de Junio del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que al fallecer a las siete horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, su último domicilio, dejó el señor LEONCIO VELASQUEZ conocido por JOSE LEONCIO VELASQUEZ, de parte de la señora MARIA MEJIA conocida por MARIA IGNACIA MEJIA, en concepto de cónyuge de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del dos mil.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. 18473

SERGIO AUGUSTO ALEGRIA PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas Profesionales en Avenida Juan Bertis número trece, Ciudad Delgado,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR FRANCISCO MIRANDA, conocido por SALVADOR FRANCISCO MIRANDA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Municipio de San Salvador, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, de parte de la señora: OLGA MEJIA DE MIRANDA, conocida por MARIA OLGA MEJIA y por OLGA MEJIA VARGAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente y se le confiere a la heredera definitiva la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Librado en Delgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil.-

SERGIO AUGUSTO ALEGRIA PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. 18478

SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial en Urbanización Jardines de Montebello, Pasaje Montecasino Polígono "a", número siete, sobre Calle al Volcán, San Ramón, Mejicanos, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor FIDEL HERNANDEZ SANTOS, conocido por FIDEL HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, teniéndolo como último domicilio la ciudad de San Marcos del departamento de San Salvador al señor TOMAS HERNANDEZ FUENTES conocido por TO-

MAS FUENTES y por TOMAS FUENTES HERNANDEZ, y representado por el Licenciado FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ, a quien se le confirió como Heredero-Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor FIDEL HERNANDEZ SANTOS, conocido por FIDEL HERNANDEZ.

Librado en la Oficina de la Notario SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS, Mejicanos, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil.

LIC. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. 18485

MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, Notaria, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Condominios Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio K, Local Tres-b, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día once de julio de año dos mil, se ha declarado a los señores CLAUDIA LISSETTE ESPINOZA DE CASTRO y JULIO EDGARDO ESPINOZA BRIZUELA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejara la señora AMANDA DEL CARMEN BRIZUELA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil.

LICDA. MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS,
NOTARIA.

1 v. No. 18427

JOSE EDGARDO SALINAS, Notario, de este domicilio y de Nueva San Salvador, con oficina situada en Condominio Médico número Trescientos Veintiocho, Séptima Planta, Local Setenta y Uno, entre Diagonal Doctor Arturo Romero y Boulevard Tutunichapa, Urbanización Médica, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario del señor FRANCISCO CABRERA GIRON, quien falleció el día Dieciséis de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, en el Cantón Ayagualo, Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta misma ciudad, a la señora DEMETRIA MARTINEZ DE CABREÑA, en concepto de cónyuge legítima sobreviviente

del causante señor FRANCISCO CABRERA GIRON, se le confirió a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS. San Salvador, a las ocho horas del día Veintiocho de Julio del Dos mil.

LIC. JOSE EDGARDO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. 18440

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las doce horas, del día dieciséis de Junio del año dos mil, se ha declarado Heredera con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en ésta Ciudad, su último domicilio, el día veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve, dejó JERONIMO ARGUETA CAMPOS, conocido por JEREMIAS ARGUETA CAMPOS, a ROSA AGUILAR DE ARGUETA hoy viuda de ARGUETA, en concepto de heredera testamentaria del causante.- Se ha conferido a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas, del día tres de julio del dos mil. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. 18459

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Isidro Menéndez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas #50, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores VICTOR ALFREDO LARA hijo y MARIA ISABEL LARA MONTOYA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señora CARMEN MONTOYA DE LARA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia se le confiere a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. 18483

JORGE IVAN CASTILLO, Notario, con Bufete en Treinta y Una Calle Oriente, Número Cuatrocientos Treinta y Dos, Colonia La Rábida, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se promueven ante el suscrito Notario, Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO FLORES URIBE quien fue conocido por JOSE FRANCISCO FLORES y por JOSE FRANCISCO FLORES URIBE, y que en dichas diligencias por Resolución de las nueve horas del día veintiocho de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a las señoras: ANA ELSA FLORES DE GAVIDIA o ANA ELSA FLORES, y MARIA GLORIA URIBE DE SOLANO o MARIA GLORIA FLORES URIBE, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de enero del año dos mil en esta ciudad, su último domicilio, defirió dicho causante; en su carácter de cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida mortal le correspondían a la señora MARIA DOLORES FLORES conocida por DOLORES FLORES, en concepto de madre del de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

San Salvador; veintiocho de julio del año dos mil.

JORGE IVAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. N° 18492

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por Resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día tres de julio del año dos mil, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio el de esta ciudad, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dejara el señor JORGE ALFREDO FIGUEROA, conocido por ALFREDO FIGUEROA, y por JORGE ALFREDO FIGUEROA VALENCIA, de parte de los señores JORGE NELSON FIGUEROA ALBERTO, ANA CRISTINA FIGUEROA ALBERTO, NORA MERCY FIGUEROA ALBERTO, ahora de QUIJANO, CAROLINA ELIZABETH FIGUEROA ALBERTO ahora de CUNNINGHAM y RUBIDIA YANIRA FIGUEROA ALBERTO hoy de MARTIN, en su concepto de hijos del causante antes mencionado. Confiérese a los herederos antes mencionados la administración y presentación definitiva de la sucesión, debiéndola ejercer conjuntamente con la heredera declarada señora LUZ ARGOTE RIVERA.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. - LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. N° 18493

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Quinta Calle Oriente entre Octava y Décima Avenida Norte, Condominio Centenario, Apartamento Veintiuno Norte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de Julio del presente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de esta ciudad, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de Enero del dos mil, dejó el señor JULIO CESAR UMAÑA VALDIVIESO, de parte del Licenciado TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JUDITH ARACELY UMAÑA CARBALLO, JULIO CESAR UMAÑA CARBALLO, SOFIA YAMILETH UMAÑA CARBALLO, y DOUGLAS ALEXANDER UMAÑA CARBALLO, en concepto de hijos del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de Julio del dos mil.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. N° 18429

MARIO ERNESTO MEZQUITA, Notario, de este domicilio, con Oficina instalada en veintitrés Calle Poniente Número Un Mil Cuarenta y Seis, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil, se ha tenido expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora doña PETRONA COLORADO INGLES, conocida por PETRONA COLORADO, de parte de la señora doña ANA CONCEPCION COLORADO DE RIVERA, en su concepto de sobrina de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil.

DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA,
NOTARIO.

1 v. N° 18436

JOSE HECTOR SEGOVIA, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina en Av. Gerardo Barrios N° 405 de esta Ciudad, al público,

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio del corriente año en el Barrio El Calvario, de la Villa de Moncagua, lugar de su último domicilio esta, dejó el señor JOSE MARIA ANDRADE VALENZUELA, de parte de la señora ANA-BERTA ANDRADE VALENZUELA, en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta OFICINA DE NOTARIADO, el día treinta y uno de Junio del año dos mil.

DR. JOSE HECTOR SEGOVIA,

Abogado y Notario.

1 v. N° 18458

MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro de Oficinas Colonial, local ciento uno, Boulevard La Sultana y Calle de Mediterráneo de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la señora EMILIA LEONOR PONCE, conocida por EMILIA DE LEON PONCE y por EMILIA PONCE por parte de la señora BERTA DEL CARMEN DE LEON, conocida por MARIA BERTA PONCE, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de su hermana señora MARIA ELENA DE LEON PONCE; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil.

MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. N° 18484

JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Pasaje diez de mayo, entre Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Población de Yayantique, Departamento de La Unión, su último domicilio el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, dejó el señor CATALINO GÚEVARA, de parte de la señora DEMETRIA ARGÜETA, en su concepto de cónyuge, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario Licenciado Juan Bautista Diaz Amaya., San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintiuno de julio del año dos mil.

LIC. JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. N° 18464.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veinte de julio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MARIO ADALBERTO PINEDA VELIS conocido por MARIO VELIS PINEDA: quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Pro-Familia de esta ciudad y departamento, su último domicilio, el día siete de mayo del año dos mil, por parte de la señora ADELA ESPERANZA GARCIA CARIAS y de la menor DIANA PRISCILA PINEDA GARCIA, en calidad de cónyuge e hija respectivamente del causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. N° 18504.

Clase: 05

Número 00201 Libro 0120

LA INFRASCRITA REGISTRADOR:

AVISA Que DOWELANCO, con domicilio en 9330 ZIONSVILLE ROAD INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la PALABRA TRUENO. País de origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al Número 00201 del Libro 00201 del Libro 0120, de Registro de Marcas. CAMBIO DE NOMBRES, primero por el de DOWELANCO LLC.. Y POSTERIORMENTE ESTA por el de Dow AgroSciences LLC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

1 v. N° 18406

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARTA JACOBO SEGUNDO, conocida socialmente por MARTA JACOBO, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte de los señores OBDULIA JACOBO, VILMA REINA JACOBO OLIVARES, MARTA JULIA JACOBO OLIVARES y ANDRES JACOBO OLIVARES, representante legal de la menor REINA DE LA PAZ JACOBO OLIVARES, todos en concepto de hijos de la de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. - LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18426-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CARLOS ARTURO BAUTISTA, quien falleció el día once de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Alejo, su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO PEREZ o JOSE ANTONIO BAUTISTA PEREZ, en concepto de hijo del causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. - BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18430-1

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución a las diez horas del día trece de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERMINIO SEGOVIA, quien falleció el día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA HERRERA conocida también por MARTA ALICIA HERRERA MORATAYA VIUDA DE SEGOVIA, en concepto de cónyuge del causante. Y se ha conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del dos mil. - LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18433-1

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y quince minutos se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GUEVARA,

quien falleció el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos, en la Colonia Belén de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RENE MAURICIO GUEVARA ROMERO y LUIS ALFREDO GUEVARA ROMERO, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras MARIA CRISTINA ROMERO VIUDA DE GUEVARA como cónyuge sobreviviente y ROSA ELVIRA GUEVARA ROMERO DE CASTRO y MARTA ALICIA GUEVARA ROMERO, conocida por MARTA ALICIA ROMERO GUEVARA en calidad de hijas del causante, y se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil. LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO. - LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18487-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad su último domicilio dejó la señora ALICIA LOPEZ; de parte del señor CARLOS ALFREDO LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante; y además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, ANA MORENA LOPEZ PEREZ DE MARTINEZ y GUADALUPE CONCEPCION LOPEZ, también hijos de la expresada causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18434-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FLORINDA HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las once horas del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo ésta misma su último domicilio; de parte de los señores BENJAMIN HERRERA y ENCARNACION HERRERA, en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia se les confiere a los expresados herederos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. - LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18445-1

ERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día veintiséis de mayo del dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, la cual fue su último domicilio, dejó la señora TOMASA MONTERROZA DE FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, de parte del señor ISMAEL RECINOS MONTERROZA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MARIA CELIA FLORES DE VIDAL, Jaelina Flores Viuda de Acosta, Adelmo Flores Galdamez, Otilia Flores de Recinos, Maribel Flores Viuda de Recinos, Maria Olimpia Flores de Galdamez, Eliseo Flores, Angelina Flores de Recinos e Hilda Flores, en calidad de hijos de la referida causante; en consecuencia nómbrase interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día treinta de mayo del dos mil. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. - LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18446-1

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las quince horas y quince minutos del día catorce de junio del dos mil, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SIMONA GUTIERREZ ARGUETA, conocida por SIMONA GUTIERREZ, quien en vida fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos casada con ISIDORO FUENTES, originaria y del domicilio de Cacaopera, hija de JORGE GUTIERREZ y de JUANA MARIA ARGUETA, y falleció a las diez horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Sunsulaca, jurisdicción de Cacaopera; siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señorita MARIA PILAR FUENTES por derecho propio que le corresponde en los bienes de la mencionada causante, en calidad de hija de ésta.

Confírese a la aceptante mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones para los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil. - LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA - BR. ROSA E. GUTIERREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18451-1

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas del día trece de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PASCUAL VILLALTA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Yoloaiquín, de nacionalidad salvadoreña, hijo de PAULA VILLALTA y falleció a las cinco de la mañana del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio El Calvario de la población de Yoloaiquín, siendo dicha población lugar de su último domicilio, de parte de la señora MEDARDO DIAZ o MEDARDA DIAZ VIUDA DE VILLALTA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía por derecho propio en los bienes del causan-

te PASCUAL VILLALTA a la señora MARIA ERLINDA VILLALTA DE FUENTES, ésta en concepto de hija del de cujus. Confírese a la aceptante mencionada señora MEDARDA DIAZ o MEDARDA DIAZ VIUDA DE VILLALTA y en la forma indicada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones para los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y ocho minutos del día diecinueve de junio del dos mil. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o DE 1a. INSTANCIA, - BR. ROSA ERLINDA GUTIERREZ, SRIA.

3 v. alt. N° 18452-1

FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMUDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veinticuatro de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA HERNANDEZ DE OLMEDO conocida por MARTA ALICIA HERNANDEZ, quien falleció en la Colonia España frente a renta de videos club, de esta ciudad, las veinte horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; teniendo como lugar de su último domicilio esta ciudad; por parte de los señores MARIA BERTA BERRIOS DE BURGOS conocida por MARIA BERTA BERRIOS, BERTA HERNANDEZ, y por BERTA BERRIOS HERNANDEZ; y JOAQUIN ANTONIO BURGOS HERNANDEZ, en sus conceptos de madre e hijo de la causante respectivamente

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y cita: A todos los que se crean con derechos a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil. LICDA. FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMUDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18495-1

JOSE ARNULFO PADILLA MEJIA, Notario de este domicilio con despacho jurídico ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte número setecientos treinta y uno, entre Once y Trece Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO CONTRERAS, ocurrida en esta ciudad el día uno de abril de dos mil, por parte de los señores CARLOS MAURICIO CONTRERAS ALFARO y DELMI CELINA CONTRERAS DE ZALDAÑA, en concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación en forma interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que presenten al despacho jurídico anteriormente citado en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Jurídico del Notario, en San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil.

LIC. JOSE ARNULFO PADILLA MEJIA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 20173-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA VILMA LOVOS DE FLORES y las menores LUISA VERONICA y MARTA LILY, ambas de apellido FLORES LOVOS, la primera por sí y como Representante Legal de las menores mencionadas, éstas como hijas del causante JOSE LUIS FLORES, quien fue de treinta y un años de edad, Jornalero, casado, fallecido el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado a la señora MARTA VILMA LOVOS DE FLORES y a las menores LUISA VERONICA y MARTA LILY, ambas de apellidos LOVOS, en la calidad y forma antes expresadas, administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 18462-1

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica establecida en la casa número cinco de la Avenida Juan Vicente Villacorta de la Ciudad de Zacatecoluca, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las quince horas del día veintisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANTONIA MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año en curso, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por parte de la señora MIRIAM HAYDEE MARTINEZ conocida por MIRIAM HAYDEE MARTINEZ, en su concepto de hija de la causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, a veintiocho de julio del año dos mil.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 18465-1

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, número seis de esta Ciudad, Teléfonos: 226-4002, 3829, 225-9450 y 225-9451,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída en esta Ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de junio del presente año, en el Hospital Guardia, San José Costa Rica, República de Costa Rica, dejó la señora ANA BERFALIA SOSA MOLINA, conocida por ANA BERFALIA SOSA, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, Oficios del Hogar, Salvadoreña, del domicilio de Curridabat, Hacienda Vieja, San José Costa Rica, su último domicilio; de parte de la señora ROSA GENOVEVA MOLINA SOSA conocida por ROSA GENOVEVA MOLINA SOSA o ROSA GENOVEVA MOLINA DE ALFARO y por ROSA GENOVEVA MOLINA DE ALFARO, en su calidad de hija única de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Herencia Intestada con las facultades y restricciones de Ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo legalmente ante el Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 18486-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día catorce de junio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA MENDOZA, quien falleció a las cuatro horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Mazatepeque de la Jurisdicción de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo Sesori su último domicilio, nombrese Curador de la misma al Doctor JOSE ROBERTO UMANZOR MORALES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 18419-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CIRO ADALBERTO RIVAS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO SAN PEDRO, Jurisdicción de METAPAN, Departamento de SANTA ANA, el día SEIS de Julio de mil novecientos CINCUENTA, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, MEXICANO, residente en AV. FRAY FELIPE MORAGA SUR #20, Departamento de SANTA ANA, con Cédula de Identidad Personal Número 02-01-055225, y N.I.T. 0207-060750-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 18424-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JORGE ALBERTO REGALADO CAMPOS, de treinta y seis años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, y de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Urbanización Residencial El Paraiso No. 24 R, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-1-0056548; N.I.T. 0614-290960-010-7 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "JORGE ALBERTO REGALADO CAMPOS", que se dedica a COMPRA Y DISTRIBUCION DE ACCESORIOS DE COCINA, con dirección en Urbanización Residencial El Paraiso No. 24 R, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con un activo de TREINTA MIL COLONES (₡30,000.00), y que tiene un establecimiento denominado JORGE ALBERTO REGALADO CAMPOS, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 18489-1

Clase: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000004671

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

TRIVIDEK

Consistente en la palabra TRIVIDEK.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18405-1

Clase: 09.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

Exp. 012000000195

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en la palabra "DIRECTV y Diseño".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18408-1

Clase: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000000972

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ROLLERBALL

Consistente en la palabra ROLLERBALL.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18409-1

Clase: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000000975

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

VICK DIATYL

Consistente en la frase VICK DIATYL.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18410-1

Exp. 011999008233

Clase: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de iCopyright, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

ICOPYRIGHT

Consistente en la palabra ICOPYRIGHT.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 15195-1

Clase: 05

Exp. 011998001251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BAXORIL

Consistente en la palabra BAXORIL.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de julio del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18411-1

Clase: 25

Exp. 012000000193

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIRECTV

Consistente en la palabra "DIRECTV".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18413-1

Clase: 35

Exp. 012000000209

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en "una figura".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18412-1

Clase: 09

Exp. 012000000208

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en "una figura".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18414-1

Clase: 41 Exp. 012000000188
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPACEWAY

Consistente en la palabra "SPACEWAY".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18415-1

Clase: 38 Exp. 012000000187
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPACEWAY

Consistente en la palabra "SPACEWAY".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18416-1

Clase: 35 Exp. 012000000207
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPACEWAY

Consistente en la palabra "SPACEWAY".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18417-1

Clase: 16 Exp. 012000000189
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SPACEWAY

Consistente en la palabra "SPACEWAY".

La solicitud fue presentada el día trece de enero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18418-1

Clase: 05 Exp. 011999007242
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, en su calidad de APODERADO de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

NONFLU

Consistente en la palabra NONFLU.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18497-1

Clase: 05 Exp. 011999007979
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, en su calidad de APODERADO de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

BLOCATESTAL

Consistente en la palabra BLOCATESTAL.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18498-1

Clase: 05 Exp. 011999007976
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, en su calidad de APODERADO de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

PANABLOC

Consistente en la palabra PANABLOC.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18499-1

Clase: 05 Exp. 011998005345
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON, en su calidad de APODERADO de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

ESPONTAL

Consistente en la palabra ESPONTAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18500-1

Clase: 04 Exp. 011999004421
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor HECTOR MOISES OLANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad DOSYDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOSYDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en la expresión ECO GAS y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18488-1

Clase: 10 Número 00090 Libro 0082.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de E.R. SQUIBB & SONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00090 del Libro 0082 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "COLODRESS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 10, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18407-1

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor Angel Alfonso Espinal Juárez, como Apoderado General Judicial del señor PABLO CANIZALEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres lotes de naturaleza rústica, EL PRIMERO, ubicado en el lugar Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de OCHO HECTAREAS NOVENTA Y OCHO AREAS CUARENTA Y TRES CENTIAREAS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE CENTIAREAS, de los linderos y medias siguientes: AL ORIENTE, trescientos quince metros, linda con propiedad de Medardo Ramos, zanjuela seca de por medio; al NORTE, trescientos veinticinco metros linda con terreno de Francisco Ramos, cerco de alambre de por medio del titular hasta llegar a una calle que conduce a la población de San Fernando al Caserío Platanares; al PONIENTE, trescientos diez metros linda con terreno de Marina Ramos, calle de por medio y al SUR, doscientos cincuenta metros linda con terreno de Medardo Ramos, cerco de alambre de por medio y zanjuela en parte hasta llegar donde se comenzó; que en dicho inmueble existe una casa construida paredes de adobe techo de tejas, piso natural que mide seis metros de ancho por siete metros de largo y lo valora en la cantidad de SEIS MIL COLONES. EL SEGUNDO: Ubicado en el lugar Tablón Cantón Azacualpa, jurisdicción de San Fernando de la capacidad de CINCO HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS Y VEINTICINCO CENTIAREAS, de las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE, doscientos veinticinco metros linda con terreno de Mercedes Argueta, calle de por medio; al NORTE, doscientos cincuenta y cinco metros linda con María Hernández, cerco de alambre del titular de por medio; al PONIENTE, cuatrocientos treinta y cinco metros, linda con terreno de Francisco Membreño y Julia Ramos, cerco de alambre del titular de por medio y al SUR, setenta metros linda con terreno de María Senovia Ramos, cerco de alambre de por medio del colindante hasta llegar donde se comenzó. En este inmueble existe una casa construida paredes de bahareque, techo de tejas, piso natural que mide cuatro metros de ancho por cinco de largo y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. EL TERCERO: Ubicado en el lugar Adobera, Cantón Azacualpa, jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán de la capacidad de TREINTA Y SEIS AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE, veinte metros, linda con terreno de Victoria Iglesias, cerco de alambre del titular de por medio; al NORTE, ochenta y cinco metros linda con la misma Victoria Iglesias calle de por medio; al PONIENTE, ochenta metros linda con terreno de Edilberto Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio; y al SUR, sesenta metros, linda con terreno del mismo Edilberto Argueta, árboles de manzano de por medio, hasta llegar donde se comenzó. El mencionado fundo lo valora en la cantidad de CINCO MIL COLONES. Los inmuebles anteriormente descritos los adquirió por compraventa de buena fe y palabra que le hizo la señora MARIA DEL ROSARIO CANIZALEZ, en el año de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SRIA.

3 v. alt. Nº 18450-1

ARISTIDES AUGUSTO LARIN, con oficina entre la Tercera Calle Poniente y once Avenida Norte, Edificio Pasadena Plaza, local doscientos dos, San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficinas notariales, se ha presentado el Licenciado JOSE VIDAL RUBIO MACHUCA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en nombre y representación de los señores JOSE SAUL VILLALOBOS CRUZ y CARLOS EGDALI VILLALOBOS, solicitando se les expida Título Supletorio de un terreno rústico, inculto, situado en Cantón Iscanales, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, que tiene una extensión superficial de VEINTITRES AREAS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de León Israel Maldonado dividido por brotones propios, desde un jote a otro jote; AL NORTE, con terreno del señor Edberto Martínez y en una parte con María Elba Cruz, camino vecinal de por medio, del jote anterior a un pito; AL PONIENTE, con terreno de María Elba Cruz, camino vecinal de por medio, de un pito a un jote, ambos esquineros y AL SUR, con terreno de Héctor Cruz, de un jote esquinero a otro jote esquinero, que fue donde

se comenzó esta descripción. En este terreno no hay cultivos permanentes, tiene una casa de sistema mixto con techo de duralita y todos sus servicios, siendo su área construida de treinta y cinco metros cuadrados. Que el inmueble antes mencionado lo valúa en DOSCIENTOS MIL COLONES; lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Oficina Notarial, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil.

ARISTIDES AUGUSTO LARIN,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 18505-1

ARISTIDES AUGUSTO LARIN, con oficina entre la Tercera Calle Poniente y once Avenida Norte, Edificio Pasadena Plaza, local doscientos dos, San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficinas Notariales, se ha presentado el Licenciado JOSE VIDAL RUBIO MACHUCA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en nombre y representación del señor JUAN CARLOS GODOY CAMPOS, conocido por JUAN CARLOS GODOY, solicitando se le expida título Supletorio de un inmueble de naturaleza urbana con construcciones situado en el Barrio El Centro de la Villa de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de ciento quince metros cuadrados más o menos, inmueble que se delimita conforme a las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE, ocho metros treinta y dos centímetros, línea recta, con terreno de la señora Jacinta Guzmán, de este rumbo el inmueble que se está describiendo se encuentra gravado con una servidumbre de tránsito, en favor del inmueble propiedad de Joaquín Peña, la cual tiene un metro cincuenta centímetros de ancho y permite el acceso a la calle al propietario del terreno dominante; AL PONIENTE, ocho metros setenta centímetros, con terreno del señor Gonzalo Rivera, hasta el pie de un muro de piedra; AL NORTE, diez metros noventa centímetros, siempre con inmueble de Joaquín Peña; y AL SUR, catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con terrenos de los señores Moisés Martínez Peña y Joaquín Vásquez, calle pública de por medio. Hay bases de cemento como mojones esquineros. La construcción que contiene el inmueble relacionado cubre un área de sesenta y cuatro metros cuadrados, construcción de sistema mixto y techo de duralita. Que el inmueble antes mencionado lo valúa en SESENTA MIL COLONES; lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Oficina Notarial, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil.

ARISTIDES AUGUSTO LARIN,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 18506-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó PEDRO TOLEDO, c/p PEDRO CELESTINO TOLEDO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, este domicilio, solicita Título de un terreno rústico, situado en Sector RO2, Parcela 150, Área Catastral 547.17 M², en Cantón Los Tunales, y colinda; NORTE, Pedro Hernández ORIENTE, Suc. Irene Pulunto, representada por Sabino Apolinario; SUR, Marina Orantes; PONIENTE, Pedro Raúl Velado Peñate, calle de por medio; no es dominante ni sirviente ni es proindiviso, lo hubo por posesión material por más de diez años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, lo estima en ₡ 6,000.00; se publica para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Izalco, a veinte de julio del año dos mil. GILBERTO ADOLFO ENRIQUE DE LEON, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO E. MENJIVAR, SRIO.

3 v. alt. Nº 18402-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó FELIX PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Pastor Evangélico, este domicilio, solicita Título de un terreno rústico, situado en Sector R07, Parcela 2214, Area Catastral 1629.46 M²., Ubicación Cantón Ceiba del Charco, y colinda: NORTE, Manuel de Jesús Estrada González e Hilario Salvador Estrada Obando, calle de por medio; ORIENTE, Hilario Salvador Estrada Obando; SUR, Pablo Alonso Musun Estrada; y PONIENTE, Hilario Salvador Estrada Obando; no es predio dominante ni sirviente ni está en proindivisión, lo hubo por posesión material por más de diez años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, y lo estima en \$20.000.00; se publica para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Izalco, a veinte de julio del año dos mil. GILBERTO ADOLFO ENRIQUE DE LEON, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO E. MENJIVAR, SRIO.

3 v. alt. Nº 18403-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó MARTINA DEL CARMEN CUMI VIUDA DE SALAZAR, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando Título de un terreno rústico, situado en el Cantón Quebrada Española de esta jurisdicción, Sector R06, Parcela 979, Area Catastral 15.407.91 M², y colinda: NORTE, Pedro Canales; ORIENTE, Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, quebrada de por medio; SUR, Blanca Julia Colocho Pérez; y PONIENTE, Esmeraldo de Jesús Herrera García, y Santos Humberto Cumi, camino vecinal de por medio; no es predio dominante pero sí sirviente, no está en proindivisión con nadie, lo hubo por posesión material por mas de diez años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, y lo estima en \$20.000.00; se publica para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Izalco, a veinte de junio del año dos mil. GILBERTO ADOLFO ENRIQUE DE LEON, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO E. MENJIVAR, SRIO.

3 v. alt. Nº 18404-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA CORTEZ, conocida por JUANA CORTEZ DE PEREZ, de veintinueve años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, a solicitar a favor de ésta TITULO DE DOMINIO O MUNICIPAL de dos lotes de terreno de naturaleza urbana, situado el PRIMERO en el Barrio el Calvario de Villa de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de NUEVE AREAS SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, de las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta metros, con propiedad de José Canuto Sánchez Ortiz, antes hoy de Alfonso Saéns, mojonos de piedra de por medio; AL NORTE, veinticuatro metros diecisiete centímetros cincuenta milímetros, con terrenos de Florentino Ochoa Molina, antes hoy de Julia Portillo, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta metros, con propiedad de Melecio Díaz Argueta, hoy de María Ester Chicas, cerco de alambre y piña de por medio; y AL SUR, veinticuatro metros diecisiete centímetros cincuenta milímetros, con otro terreno de la titulante, cerco de alambre y piedra de por medio, hasta llegar donde se comenzó. El mencionado inmueble lo estima en el precio de DIEZ MIL COLONES. EL SEGUNDO Ubicado en el Barrio El Centro de Villa de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, o sean TRECE AREAS CUARENTA CENTIA-

REAS, de las medidas y linderos siguiente: AL ORIENTE, mide cuarenta metros, con propiedad de José Canuto Sánchez y otros, antes hoy de Alfonso Saéns; AL NORTE, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros, con propiedad de la titulante, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta metros, con propiedad de Melecio Díaz, antes hoy con María Esther Chicas, cerca de alambre y piedra de por medio; Y AL SUR, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros, con propiedad de María Pastora Coreas Méndez, mojonos de piedra de por medio. En este solar está construida una casa, paredes de bahareque, techo de tejas, de seis varas de largo por cinco varas de ancho. Este inmueble lo estima en el precio de DIEZ MIL COLONES. El primero lo adquirió según escritura pública de compra venta, otorgada en la Ciudad de San Francisco gotera, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Angel Alfonso Espinal Juárez, por la señora María Elena Fuentes Saéns; y el segundo lo adquirió según escritura pública de compra venta, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de Notario Angel Alfonso Espinal Juárez, por la señora María Brigida Pérez. No tiene cargas reales ni están en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL de Cacaopera, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. ADELA ORTEZ DEL CID, ALCALDESA.- AMERICA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº 18456-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE NAPOLEON AYALA, de treinta y dos años de edad, Mecánico, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número trece-once-cero cero cuatro mil trescientos veinte, solicitando a su favor Título de Propiedad de un predio Urbano, situado en el Barrio El Centro de esta Ciudad, de la extensión superficial de Doscientos cuarenta y dos punto dieciséis metros cuadrado, de los linderos siguientes: La descripción se inicia partiendo de la intersección de la Avenida frente a la Casa Comunal y Calle al campo y hacia el Oriente se mide una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados sobre la calle, luego se parte con ángulo de noventa grados hacia el Norte y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros llegando así a la primera esquina. SUR PONIENTE, de la propiedad descrita, a partir de este punto se mide una distancia de Poniente a Oriente, de veintiuno punto quince metros generándose el lado SUR del terreno, lindando por este lado con la calle que conduce al campo de pelota, conocida popularmente como Calle al Campo, con propiedad de Carmen Ochoa. AL ORIENTE, línea recta de Once punto cuarenta y cinco metros linda con terreno propiedad del señor Gilberto Amaya. AL NORTE, línea recta de veintiuno punto quince metros linda con terreno propiedad del señor Faustino Iraheta, y AL PONIENTE, línea recta de once punto cuarenta y cinco metros linda con terreno propiedad del señor Faustino Iraheta, llegando así al punto de la línea SUR-PONIENTE donde se inicia la presente descripción, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, alegando posesión material la que consiste en más de treinta años ininterrumpidos y lo valoran en Setenta mil colones.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, a los cuatro días del mes de julio del dos mil. JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº 18472-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE RENE

ORELLANA RUANO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número DIECISEIS del Polígono "E", situado en urbanización Los Eliseos pasaje número TRES casa número DIECISEIS-E, en Lomas de Altamira, Autopista Sur en esta Ciudad y Distrito y Departamento de San Salvador, que no dice el antecedente, y que se describe así: Partiendo de la intersección del Pasaje número UNO y pasaje número DOS se mide sobre este último con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cinco minutos Oeste una distancia de seis punto treinta y siete metros, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados cero cero punto cero minutos y con una distancia de treinta y cinco punto cero metros se llega a un punto sobre el eje del pasaje número TRES donde se hace una deflexión derecha de noventa grados cero cero punto cero minutos y con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y siete metros se llega a un punto donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados, cero cero punto cero minutos y con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, se llega al punto número UNO, donde comienza la presente descripción: LINDERO ORIENTE: Tramo recto que parte del punto número UNO, con rumbo Sur cero siete grados, cincuenta y nueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de catorce punto tres metros linda con lote número diecisiete de este mismo Polígono, se llega al punto número DOS; LINDERO SUR: Tramo recto que parte del punto número DOS con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero siete metros, linda con un terreno propiedad de Estadio Deportivo, S. A.; se llega al punto número TRES; LINDERO PONIENTE: Tramo recto que parte del punto número TRES con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y nueve metros, linda con lote número quince de este mismo Polígono, se llega al punto número CUATRO; LINDERO NORTE: Tramo recto que parte del punto número CUATRO con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cinco minutos Este y una distancia de cinco punto diez metros, linda con lote número treinta y seis del Polígono "C" de la Urbanización Residencial Los Eliseos, pasaje tres de por medio, se llega al punto número UNO de donde comenzó la presente descripción- El lote descrito tiene un área de SETENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO UNA PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, los lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general que fue propiedad de la Sociedad RODRIGUEZ MELENDEZ y COMPANIA del cual se se gregó el que se describe en el que se encuentra construida una casa de sistema mixto de un área de setenta y siete punto treinta y cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito es propiedad del deudor, señor JOSE RENE ORELLANA RUANO, por estar inscrito a su favor en el Sistema Automatizado bajo la matrícula Número M CERO-CINCO CERO DOS TRES CUATRO NUEVE SIETE, Asiento número CERO CERO CERO CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio del dos mil. LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18494-1

JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del dos mil.

A sus antecedentes el anterior escrito presentado por el señor TRANSITO EDELFINO HERNANDEZ, conocido por ELFIDIO HERNANDEZ, en el carácter en el que comparece.

Sobre lo solicitado por el Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad CEDESALVA, S.A. DE C.V., señor MARIO ANTONIO AGUILAR, en su escrito presentado el veintisiete de julio del año en curso de archivar las presentes diligencias, en virtud de haberse convocado a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CEDESALVA, S.A. DE C.V., declárase SIN LUGAR, en virtud de que en la convocatoria realizada por el señor MARIO ANTONIO AGUILAR, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el art. 235 Com. Ya que según lo que recita dicho artículo la agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quién haga la convocatoria. Respecto a las publicaciones ya realizadas, si bien es cierto se le dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 Com., no se observó lo establecido en el Art. 486 Com., el cual indica que las publicaciones deberán ser alternas, al efecto, procédase a realizar la Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de

la Sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., con fundamento en el Art. 231 Com., el cual le da la facultad al Suscrito de realizar dicha convocatoria llenando los requisitos que la Ley establece en sus Arts. 22, 223, 228, 235, 238, 239, 240 Com., en consecuencia, señálase las DIEZ Horas del día veinte de septiembre del año en curso, en el HOTEL ALAMEDA, Salón Cordobés, cuarta planta, el cual se encuentra ubicado en la Alameda Roosevelt y cuarenta y tres Avenida Sur, San Salvador, convocatoria que tiene por objeto que la Junta General de Accionistas de la Sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., tenga conocimiento de la agenda que contendrá los puntos siguientes:

A) PUNTOS ORDINARIOS GENERALES.

- 1) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 2) El nombramiento y remoción de los administradores y del auditor, en su caso.
- 3) Los emolumentos correspondientes a los administradores y al auditor, cuando no hayan sido fijados en el pacto social.
- 4) La distribución de las utilidades.

B) PUNTOS VARIOS:

- 1) Que se manifieste si se han seguido los trámites legales para el nombramiento del actual auditor, con su respectiva fundamentación.
- 2) Que se de una explicación fundamentada, en que cuenta bancaria se encuentran los DIEZ MIL COLONES mensuales que paga la cafetería que está dentro del COLEGIO DENVER, el cual es propiedad de la Sociedad.
- 3) Así como también en que banco se ha depositado el dinero proveniente de la venta de uniformes y libros de los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y ocho y por qué razón se pagaban las facturas con los fondos del COLEGIO DENVER.
- 4) En que lugar se deposita el dinero proveniente de las fotocopias, solicitudes del COLEGIO, de las fiestas que hace el COLEGIO DENVER.
- 5) Que se demuestre en que banco se remesan las cantidades de dinero provenientes de las fiestas que ha realizado el COLEGIO DENVER desde los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y nueve.
- 6) Que se compruebe fehacientemente en donde consta la autorización para la compra de computadoras.
- 7) Que se demuestre la autorización de la Junta de Accionistas por el dinero que se le canceló por un préstamo que hizo la señora CELARIE al colegio; así como también en donde se invirtió dicho dinero.
- 8) Que se demuestre autorización para tener jugadores de baloncesto extranjeros a los cuales se les pagó pasaje, estudios y sueldos, por el equipo de primera categoría de baloncesto, el cual no ha existido autorización para que se conformara dicho equipo.

Para que haya Quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la agenda en primera convocatoria será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria se convocará por segunda vez para el mismo día a las catorce horas en el mismo lugar, esta vez se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de las acciones.

Publíquese la presente Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad tal como lo establecen los Arts. 228 y 486 C. Com. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ.- DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 20831-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado LUIS FRANCISCO PINTO, en calidad de Apoderado de la Sociedad PECOSA INVERSIONES, S.A., contra los señores JORGE LUIS PARRA y JORGE LEANDRO PARRA CASAMIQUELA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los inmuebles que a continuación se describen: 1) UNA PORCIÓN DE NATURALEZA URBANA, segregado de otro inmueble mayor, marcado con el número dos mil cuatrocientos treinta y dos, entre cuarenta y cinco y cuarenta y seis Avenida Norte, del Barrio El Calvario, en el punto denominado Flor Blanca, sobre la Primera Calle Poniente, San Salvador, dicha porción segregada tiene una extensión superficial de novecientos treinta y tres metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientas treinta y cinco varas cuadradas veintiséis centésimos de vara cuadrada, que linda y mide: AL SUR: Veinticinco metros, con propiedad de doña GRACIELA VIUDA DE FALLA, antes de EMILIA GARCIA VIUDA DE ANGULO y doña AMINTA UNGO VIUDA DE ANGULO, Primera Calle Poniente de por medio; AL PONIENTE: Treinta y siete metros treinta y cinco centímetros con propiedad de doña CELIA MORAN DE SMITH, anteriormente de propiedad de EMILIA GARCIA VIUDA DE ANGULO y AMINTA UNGO VIUDA DE ANGULO, cuarenta y siete Avenida Norte de por medio; AL NORTE: veinticinco metros; y AL ORIENTE: treinta y siete metros treinta y cinco centímetros, lindando por éstos dos últimos rumbos con resto del inmueble general, al cual pertenece la porción que se describe. 2) INMUEBLES URBANOS: a) Marcado con la letra "A", número dos mil cuatrocientos treinta y dos, entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete Avenida Norte, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión y se encuentra ubicado al costado Sur, de ochocientos veintitrés metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y ocho varas cuadradas cuarenta y cinco centésimos de vara cuadrada, y que partiendo de la esquina Nor-Oeste en dirección Oriente, mide y linda: AL NORTE: veintidós metros setenta y un centímetros, en línea quebrada de dos tiros, el Primero: mide diecisiete metros cuarenta y tres centímetros y se encuentra orientado de Poniente a Oriente, con una pequeña inclinación hacia el Norte y el Segundo: mide cinco metros veintiocho centímetros y se encuentra orientado de Nor-Este a Sur-Este, lindando en este rumbo con la porción de terreno que formó parte del inmueble general pero que fue traspasado a MARIA BERTA CACERES DE PARRA; AL ORIENTE: treinta y cinco metros noventa y ocho centímetros en línea recta con la misma porción de terreno que formó parte del inmueble general que fue traspasado a la señora MARIA BERTA CACERES DE PARRA; AL SUR: dieciocho metros treinta y tres centímetros, según antecedente, pero veintidós metros veintinueve centímetros en la realidad, con parte del lote "D", que fue de propiedad las señoras EMILIA GARCIA VIUDA DE ANGULO y AMINTA UNGO VIUDA DE ANGULO, y que ahora pertenece a las señoras GLORIA FERGUSON DE BORJA, MARIA DE FERGUSON y AMELIA SANCHEZ LEMUS, Primera Calle Poniente de por medio; Y AL PONIENTE: treinta y siete metros treinta y cinco centímetros en línea recta con la porción de terreno que formó parte del inmueble general y que ahora pertenece a su hermano JORGE LUIS PARRA. b) Inmueble localizado entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete Avenida Norte, de una extensión superficial de ciento setenta metros cuadrados ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas cuarenta y cuatro varas cuadradas cuarenta y un centésimos de vara cuadrada, que se desmembró de un inmueble de mayor extensión, y el cual mide y linda: AL ORIENTE: cuarenta metros cinco centímetros, orientado de Norte a Sur, linda con propiedad de Plásticos y Metales, Sociedad Anónima; y que formó parte del inmueble general; AL SUR: cuatro metros orientado de Oriente a Poniente, lindando con parte del lote "D", que fue propiedad de las señoras EMILIA GARCIA VIUDA DE ANGULO y AMINTA UNGO VIUDA DE ANGULO, ahora de los señores CARLOS BARRERA ROVIRA y ELIA DE BARRERA, Primera Calle Poniente de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y un metros veintiséis centímetros en línea quebrada formada por dos tramos rectos, el Primero: de treinta y cinco metros noventa y ocho centímetros, orientado de Sur a Norte; y el segundo de cinco metros veintiocho centímetros, orientado de Sur-Este a Nor-Oeste, linda con parte del inmueble general que fue del señor JORGE LUCIO PARRA, ahora de la otorgante; Y AL NORTE: mide ocho metros cuarenta centímetros, orientado de Oriente a Poniente con una pequeña inclinación al Norte y linda con parte del inmueble general que fue de JORGE LUCIO PARRA,

ahora del compareciente. Los linderos Oriente y Sur y Poniente de la porción que se describe, quedan rumbo al Sur según la descripción del inmueble general donde se desmembró la porción donada, pero la configuración de dicha porción, los linderos son en la realidad y en relación con la porción tal como han quedado indicados. Los inmuebles anteriormente descritos se encuentran debidamente inscritos a favor de JORGE LUIS PARRA, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado según las matrículas M05085083 asiento 0001; M05127379 asiento 0002; y M05085085 asiento 0001, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO En el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO. - LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18466-1

EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado GUSTAVO ARIAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LEANDRO FLORENCIO AGUILAR CRISTALES y CARMEN ISABEL DURAN DE AGUILAR, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano, situado en el Cantón Buena Vista, el punto conocido como Cerro Amatepeque o Joya del Jobo, Valle del Cincho, jurisdicción de Soyapango, identificado como Lote Número Treinticinco del Polígono "D" de la Urbanización "Las Brisas Poniente", de una extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIEN PUNTO CUARENTICUATRO VARAS CUADRADAS, que se ubica así: Partiendo de la intersección formada por la sub-tangente Sur de la curva de la calle Las Brisas y el eje del Pasaje número dos de la Urbanización Las Brisas Poniente, se mide sobre el segundo con rumbo Norte sesentisiete grados treinta minutos Oeste una distancia de ciento tres punto sesenticinco metros. En este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, localizando así el esquinero Nor-Este del lote que se mide y linda: AL LADO ESTE: Tramo recto de rumbo Sur veintidós grados treinta minutos Oeste y distancia de trece metros, lindando con el lote número veintitrés del Polígono "D", AL LADO SUR: tramo recto de rumbo Norte sesentisiete grados treinta minutos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros, lindando con el lote número veintiséis del polígono "D", AL LADO OESTE: tramo recto de rumbo Norte veintidós grados treinta minutos Este y distancia de trece metros, lindando con lote número veintisiete del polígono "D", Y AL LADO NORTE: tramo recto de rumbo Sur sesentisiete grados treinta minutos Este y distancia de cinco punto cuarenta metros, lindando con el lote número treinticuatro del polígono "C", pasaje número dos de cinco metros de ancho entre líneas de propiedad, por medio. Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización Las Brisas Poniente, Propiedad de Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores LEANDRO FLORENCIO AGUILAR y CARMEN ISABEL DURAN DE AGUILAR, al número CUARENTA Y DOS, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, de Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil. - DR. EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. - LIC. ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18401-1

Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil de este Distrito:

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancia como Apoderado del señor Guillermo Barahona Diaz contra el señor Erasmo Antonio Alarcón Vásquez conocido por Erasmo Antonio Alarcón, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente bien inmueble como bienes muebles: "EL PRIMERO: Un solar y casa urbanos situados en el Barrio El Amel de la Villa de San Pedro Puxtla, de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, de un esquinero de cemento sigue en línea recta de quince metros cincuenta centímetros hasta otro esquinero de cemento, linda con solares de Carmen Anaya y José Daniel Castaneda, calle pública de por medio; al SUR, en línea de cinco quiebres, el primero del esquinero de cemento último en una recta de doce metros a otro esquinero de cemento y de ésta cruza hacia el Sur, el segundo quiebre en línea recta de catorce metros cuarenta centímetros, a otro esquinero de cemento y de éste cruza el tercero hacia el Oriente en una recta de quince metros sesenta y cinco centímetros a otro esquinero de cemento y de éste cruza el cuarto quiebre hacia el Norte en una recta de cuatro metros a otro esquinero de cemento y de éste cruza hacia el Oriente el quinto y último quiebre en una recta de doce metros setenta centímetros, linda con solares de Emilia Rodríguez Pimentel, Salvador Jiménez Padilla y Natalia Callejas, tela metálica de por medio; propia del solar que se describe; al ORIENTE, del último esquinero de cemento sigue en una recta de nueve metros setenta centímetros a otro esquinero de cemento, linda con solar de Luciano Franco cerco de brotones y tela metálica los brotones del colindante y de la tela del solar que se describe; al NORTE, línea de tres quiebres, el primero del esquinero último sigue en una recta de doce metros a otro esquinero de cemento y de éste sigue el segundo quiebre hacia el Norte, en una recta de siete metros ochenta centímetros, hasta llegar a otro esquinero de cemento y de éste cruza el tercer y último quiebre hacia el Poniente en una recta de diecisiete metros treinta y cinco centímetros hasta llegar al esquinero de cemento de donde se comenzó la medida y descripción, linda con solar y casa de Rogelio Lipe tela metálica y pared de la casa colindante de por medio. Dicho solar contiene una casa completamente nueva, sistema mixto de catorce metros de largo por siete metros cincuenta centímetros de ancho, inclusive corredor, dicho solar es de la capacidad de seiscientos metros cuadrados aproximadamente. Inscrito a favor del ejecutado bajo el número VEINTITRES del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad de ese Departamento. SEGUNDO: Un Autobús, Placa AB cero setenta y nueve mil doscientos treinta y dos; CLASE: autobús Com, MARCA: International; TIPO: Loadstar, AÑO: mil novecientos setenta y siete; CAPACIDAD: cuarenta asientos; NÚMERO DE MOTOR: S/N: NÚMERO DE CHASIS GRABADO: DO ochocientos treinta y cinco GHB veintisiete mil trescientos veintinueve; NÚMERO DE CHASIS VIN: DO ochocientos treinta y cinco GHB veintisiete mil trescientos veintinueve COLOR: Celeste Azul; RUTA: cuatrocientos treinta que hace su recorrido de Santa Catarina Masahuat a Sonsonate y viceversa. Se hace constar que dicho autobús se encuentra registrado a nombre del ejecutado, según tarjeta de circulación número ciento diez mil doscientos noventa y cuatro, dicho autobús se encuentra en regular estado de funcionamiento. TERCERO: UN automotor; PLACAS: AB cero setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete; CLASE: Autobús Com; AÑO: mil novecientos setenta y seis; CAPACIDAD: cuarenta y nueve asientos; MARCA: International; TIPO: Bus; NÚMERO DE MOTOR: S/N; NÚMERO DE CHASIS GRABADO: DO ochocientos veintidós FHA veintiún mil doscientos veintiséis; NÚMERO DE CHASIS VIN: DO ochocientos veintidós FHA veintiún mil doscientos veintiséis; COLOR: Verde blanco; NOMBRE DEL PROPIETARIO: Erasmo Antonio Alarcón Vásquez, según tarjeta de circulación número ciento diez mil doscientos noventa y cinco; dicho autobús pertenece a la ruta doscientos cuarenta y seis que hace su recorrido de Sonsonate a San Pedro Puxtla y viceversa. Se hace constar que el autobús se encuentra deteriorado y en regular estado de funcionamiento de su motor.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día doce de julio del dos mil. - DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18457-1

AVISO

AHORROMET SCOTIABANK, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado No. 1440374439 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15 de enero de 1999, a 2 años prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del certificado antes mencionado.
San Salvador, 26 de julio de 2000.

Colin Mckie,
Director General.

3 v. alt. N° 18479-1

AVISO

El Banco Cuscatlán, S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 003PLA000046428, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL COLONES SALVADOREÑOS (¢ 10,000.00), DIEZ MIL COLONES SALVADOREÑOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.
San Salvador, 21 de julio de 2000.

LIC. MANFREDO FUENTES,
Banco Cuscatlán, S.A.
Agencia.

3 v. alt. N° 18482-1

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: AVISA:

Que a sus oficinas administrativas, ubicadas en la Colonia Médica Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez No. 222 de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los siguientes Certificados de Acciones de esta sociedad: Número 3-A que ampara doscientas cincuenta y dos acciones; Número 36 que ampara cincuenta acciones; Número 5-96 que ampara ciento sesenta y seis acciones y Número 85-96 que ampara cincuenta y tres acciones, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los certificados relacionados, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso. Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. de C.V., no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 28 de Julio del 2000.

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18480-1

AVISO

FREDY LIZAMA MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Metrópolis Norte, Senda Tres Oriente, Número Cincuenta y Cinco, Mejicanos, de este departamento;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de enero del corriente año, dejó el señor MARIO PEREZ CASTILLO, de parte de la señorita CLAUDIA LIZZETTE PEREZ GOMEZ, en su concepto de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se represente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Fredy Lizama Martínez, Mejicanos, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil.

FREDY LIZAMA MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. c. N° 18491-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RODOLFO DE JESUS SARACAY, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño; fallecido el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos en el Caserío El Jardín del Cantón Tilapa de la Jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de la señora EMILIA SARACAY DE GUARDADO en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de julio del dos mil. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18192-2

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA JUAREZ, la herencia que en forma intestada dejó el señor DAVID VANEGAS ALVARENGA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, hijo de DOMINGO ALVARENGA Y ELENA VANEGAS, quien falleció a las seis horas del día cinco de enero de dos mil, en el Barrio San José de la Villa El Divisadero, Siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del causante. A quien se le ha conferido la Administración y representación INTERINA de dicha SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día cinco de Julio de dos mil. LIC. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. BR. YESENIA ROSIBEL VILLATORO, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18193-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal, de las diez horas del día cinco de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada

por el señor ANTONIO AMILCAR SERRANO, fallecido el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en esta Ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA ESTER GUTIERREZ DE ZETINO, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor WALTER ANIBAL RECINOS, como hijo del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de Julio del dos mil. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18196-2

RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución dictada a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo Coatepeque su último domicilio, dejó el señor JUAN MANUEL HERNANDEZ VILLALOBOS, conocido por JUAN MANUEL HERNANDEZ de parte del señor JERONIMO CRUZ como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a ROSA DEL CARMEN ESCALANTE DE HERNANDEZ hoy viuda de HERNANDEZ y a CASTULA DEL CARMEN HERNANDEZ ESCALANTE, como cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO En el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y treinta minutos del día uno de junio del año dos mil. DR. RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18200-2

JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL ROMERO, quien falleció el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Cruz, Jurisdicción de San Alejo, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA CASTRO ROMERO, en concepto de hija del causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de abril del dos mil. DR. JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18202-2

JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora RUFINA LOPEZ, quien falleció el día veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en El Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, de este Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO LOPEZ, DEYSI MARGARITA LOPEZ Hoy de VENTURA, ROBERTO EUGENIO LOPEZ TURCIOS, EDITH FELICITA LOPEZ HOY DE GOMEZ, y MARIO ADALBERTO LOPEZ TURCIOS, en concepto de hijos de la causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete de julio del dos mil. DR. JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18247-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día cuatro de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Aida Melida Granados de Rodríguez, la herencia intestada que a su defunción dejó el menor Cruz Alexander Rodríguez Granados, quien fue de ocho años de edad, soltero, estudiante fallecido el día cinco de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, accidentalmente en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en concepto de Madre del causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. DRA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18215-2

JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, Notario, con Oficina situada en la Primera Calle Oriente número siete Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, su último domicilio, el día nueve de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, dejara el señor SALVADOR EUGENIO VIDES, conocido por SALVADOR EUGENIO VIDES ORELLANA, a favor de la señora MARIA IMELDA GALDAMEZ DE VIDES, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, del de cujus, confiriéndole la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Quezaltepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil.

LIC. JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 18226-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día once de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la Causante Señora MARIA ISABEL CALLEJAS VIUDA DE RODEZNO, conocida por ISABEL CALLEJAS VIUDA DE RODEZNO, y por ISABEL VIUDA DE RODEZNO, quien falleció a las veintiuna horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Centro de la población de Tamanique, siendo ésta su último domicilio; de parte de los Señores EDMUNDO RODEZNO CALLEJAS, ALICIA RODEZNO CALLEJAS, VICTORINO RODEZNO CALLEJAS, LILIAN ISABEL RODEZNO CALLEJAS, Y MERCEDES GLORIA RODEZNO DE RIVAS; por haber sido instituidos como herederos juntamente con el Señor PEDRO RODEZNO hijo, según testamento otorgado a las diez horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a esta ciudad, ante los oficios del Licenciado José Ursus Aguilar López. Confiriéndoles a los Aceptantes expresados, para que ejerzan juntamente con Señor Pedro Rodezno Hijo, la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente (Art. 1163 Inc. 1 C.); citándoles a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el diario expresado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Tribunal de Primera Instancia: La Libertad, a las once horas del día nueve de junio del dos mil.- LICDA. DIGNA GALDIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 19958-2

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Río Frío de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó el señor EMILIO SANDOVAL GONZALEZ; de parte del señor FRANCISCO REYES SANDOVAL MAGAÑA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores: EVANGELINA GONZALEZ DE SANDOVAL, TERESA DE JESUS MAGAÑA DE SANDOVAL, ESPERANZA ERMINDA SANDOVAL MAGAÑA, FREDY ALBERTO SANDOVAL MAGAÑA Y SANDRA MARIA SANDOVAL MAGAÑA, la primera en su concepto de madre, la segunda en su carácter de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del expresado causante. Y se ha conferido interinamente al aceptante, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 18235-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día veintiocho de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que dejó el señor ROQUE IGNACIO SANCHEZ o ROQUE IGNACIO SANCHEZ BARDALES, quien falleció el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Espino de la Jurisdicción de esta Ciudad, su último domicilio, por parte de la joven MARIA LUISA BAIRES SANCHEZ, en concepto de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de julio del año dos mil. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 18250-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: AL público para efectos de Ley, que por Resolución de las quince horas del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario de parte de la señora LUZ ISABEL RAMIREZ FLORES, conocida por LUZ AMALIA RAMIREZ y LUZ AMALIA RAMIREZ FLORES, la herencia intestada que dejó el causante señor WALTER ANTONIO OVIEDO RAMIREZ, quien falleció en la ciudad de Soyapango, el día uno de enero del presente año, siendo su último domicilio el de San Salvador, aceptación que hace en calidad de madre del referido causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARCOS WILSON OVIEDO, conocido por MARCOS WILSON OVIEDO RAMIREZ, HECTOR PORFIRIO

OVIEDO RAMIREZ y PAULA YANIRA OVIEDO RAMIREZ, en concepto de hermanos del de cujus. Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 18185-2

PEDRO LUIS CACERES SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Planta, Banco Cuscatlán, Calle Rubén Darío y Novena Avenida Sur de esta Ciudad. AL PUBLICO, para efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de julio del corriente año, en las Diligencias, de Aceptación de Herencia, seguidas en mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ANTONIO FRANCISCO GALLARDO, conocido por ANTONIO FRANCISCO GALLARDO ESCOBAR, FRANCISCO FELIX GALLARDO ESCOBAR y por FRANCISCO FELIX GALLARDO; quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Caserío El Cóbano, del Cantón Piedras Gordas, de la Jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, originario de Suchitoto, y su último domicilio fue también la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de RAFAEL FELIPE DE JESUS GALLARDO ESCOBAR, LEONZO JOSE GALLARDO conocido por LEONZO JOSE GALLARDO ESCOBAR y PATRICIA DOLORES GALLARDO ESCOBAR conocida por PATRICIA DOLORES GALLARDO, todos en concepto de hermanos del referido causante; se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio, del año dos mil.

LIC. PEDRO LUIS CACERES SANTAMARIA,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 18219-2

LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Sexta Calle Oriente Número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Local Trescientos Cinco, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintidós de los corrientes, ante sus oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta Ciudad, el día veintisiete de abril del presente año, dejó el señor JUAN SAMUEL QUINTEROS ANAYA,

conocido por JUAN SAMUEL QUINTEROS, de parte de su cónyuge sobreviviente señora ZOILA MILAGRO CERRATO JIMENEZ conocida por ZOILA MILAGRO CERRATO y por ZOILA MILAGRO CERRATO DE QUINTEROS, por sí y como Cesionaria de los derechos que corresponden a los señores: ROSEMARY QUINTEROS conocida por ROSEMARY QUINTEROS CERRATO y por ROSEMARY CERRATO QUINTEROS; JOSE SAMUEL QUINTEROS CERRATO, RICARDO ANTONIO QUINTEROS CERRATO y JUAN ALBERTO QUINTEROS CERRATO, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de año dos mil.

LIC. LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 18232-2

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce y Once Avenida Sur, Edificio Rivas Cierra, segunda Planta, Local Doscientos Tres, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas, del día doce de Abril del dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango el día Primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis, dejó la señora EDITH MARTINEZ DE ROMERO, de parte del señor: JOSE DIMAS ROMERO CRUZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la Causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ. - En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de Julio del dos mil.

LIC. ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 18236-2

Clase: 05

Exp. 012000004836

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia BAYER

AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENVAIR

Consistente en la palabra ENVAIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18208-2

Clase: 05

Exp. 012000004844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia BAYER AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRUVAIR

Consistente en la palabra TRUVAIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18209-2

Clase: 05
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000004837

nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INNOVAIR

Consistente en INNOVAIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18210-2

Clase: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 012000004838

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.:

IRIVAIR

Consistente en la palabra IRIVAIR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18211-2

Clase: 42.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

Exp. 011999007217

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG, de



Consistente en una figura.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18212-2

Clase: 05.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

Número 00071 Libro 0081.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKÜSEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 0081 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en LA PALABRA "ALSYSTIN", que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18204-2

Clase: 05.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

Número 00209 Libro 0082.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKÜSEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00209 del Libro 0082 de Registro de Marcas,

relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "BAYHYDREX"; o que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18205-2

Clase: 05. Número 00060 Libro 0081.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGSELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del Libro 0081 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "SPOT-ON", que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18206-2

Clase: 05. Número 00065 Libro 0081.
LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGSELLSCHAFT, que se abrevia BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00065 del Libro 0081 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "BAYCEF", que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18207-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO Y NOTARIO JOSE DIMAS ROMANO, en concepto de Apoderado General de los señores JOEL CAMPOS Y ARGELIA GRANADOS, solicitando se les extienda Título de Propiedad de un solar y casa urbanos situados en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide catorce metros, linda con Napoleón Alvarado, calle de por medio; AL NORTE, mide veintidós metros, linda con Mirian Velásquez, tapial de ladrillo de por medio; AL PONIENTE, mide trece metros, linda con Ramón Escobar, calle de por medio; AL SUR, mide veintidós metros, linda con María Agustina Lazo, pared de ladrillo propia de por medio.

Adquirieron dicha propiedad por compra que hicieron a los señores Francisco Octavio Lazo y José Santos Lazo.

Según Escritura Pública otorgada a su favor.

Y lo estiman en la cantidad de DOSCIENTOS MIL COLONES.

ALCALDIA MUNICIPAL: Nueva Esparta, a trece de abril del año 2000.- FRANCISCO ESCOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA ROSIBEL VILLALTA ALFARO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 18179-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por si y por escrito, el señor EDUVIGES CUBIAS Y CUBIAS, mayor de edad, Agricultor en Pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda Título de Propiedad de dos solares urbanos, situados en el Barrio El Carmen de esta localidad y que forman un solo cuerpo cuyas medidas y linderos generales son: NORTE, mide veintidós metros, linda con solar y casa de Marcelino Ramos, línea recta de un mojon de izote esquinero a otro de la misma clase; ORIENTE, mide quince metros veinticuatro centímetros, linda con terreno del Grupo Escolar, segunda Avenida Sur de por medio; SUR, veinte metros, linda con solar y casa de Ana del Carmen Linares, pared de la casa y tapial de ladrillo propio de por medio; PONIENTE, mide quince metros veinticuatro centímetros, linda con terreno de Agustina Rebeca Bonilla de Rosa, cerco de piña de la colindante de por medio, en este Inmueble está construida una casa techo de tejas sobre paredes de sistema mixto de diez metros de largo por siete metros de ancho. El solicitante adquirió este terreno por compra que hizo a Alejandro Cubías Cubías, sobreviviente y a Jeremías Bolaños Ayala y lo estima en CIEN MIL COLONES. No es dominante ni sirviente; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni esta en proindivisión con nadie y tiene como área doscientos setenta y cinco metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, diez de Julio del año dos mil. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ELISA DEL CARMEN RAMIREZ L., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 18201-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Sra. MARIA ISABEL VILLALTA BONILLA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Santa Elena, con Cédula de Identidad Personal Número cinco-seis- cero cero siete mil ciento ocho. Solicita se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután. Inmueble que tiene una extensión superficial de DIECISEIS AREAS, VEINTE CENTIAREAS Y SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: ORIENTE, con terreno de María Deysi Membreño, hoy de los señores Fidelina Rivera y Alonso Membreño; NORTE, con terreno de Berta Serrano Jiménez e Inocente Cruz, hoy de Anastacio Cruz y Elena Cruz; PONIENTE, con terreno de Adela del Carmen Membreño; y SUR, con terreno de Adela del Carmen Membreño y Felícita Díaz, hoy de Julio Alberto Membreño; este inmueble así descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes lo valúa en la suma de mil colones. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor Manuel de Jesús Membreño.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL.- Prof. Nicolás Alfredo Barrera, Alcalde Municipal.- Merlyn Yessenia Guerrero, Secretaria Municipal.-

3 v. alt. No. 18230-2

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 128315, Cuenta # 3799470216, emitido en Ag. Soyapango, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por un valor de treinta mil colones exactos (¢ 30,000.00) a un plazo de trescientos sesenta días el cual devenga un interés del 9.00%, quien solicita la Reposición del mismo por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil.

MIRNA DE MIRANDA,
AG. SOYAPANGO.

3 v. alt. No. 18180-2

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 001PLA200008564, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de julio de 2000.

ELIZABETH MARTINEZ,
Banco Cuscatlán S.A.,
Agencia Caribe.

3 v. alt. No. 18198-2

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS, BARRIO EL CENTRO, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 028PLA000066264, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA Y OCHO MIL 00/100 COLONES (¢ 68,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no

hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 17 de julio de 2000

LEYLI YANETH DE MELENDEZ,

Banco Cuscatlán S.A.

3 v. alt. No. 18199-2

AVISO

FINANCIERA, CALPIA, S.A., AVISA: Que se ha presentado a la Agencia Centro de Financiera Calpiá, S.A., parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 002398 de la Cta. No. 0402-01-000569-9 por Cinco Mil 00/100 colones (¢ 5,000.00) a 90 días plazo al 10.00%, extendido por Financiera Calpiá, S.A., el 17 de agosto de 1998.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso la Financiera no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil.

FINANCIERA CALPIA, S.A.

Roberto William Bonilla,

Gerente de Finanzas.

3 v. alt. No. 18228-2

AVISO

LA INFRASCRITA PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEL DOMICILIO DE MEJICANOS " PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.",

HACE CONSTAR: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil, se acordó por unanimidad de votos Disolver y Liquidar

la Sociedad Productos Químicos Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable. PQI. S.A. DE C.V.

MEJICANOS, 25 DE JULIO DE 2000.

JOSEFINA M. DE GARCIA DE LEON,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 18197-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S.A. DE C.V.", por este medio Convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil, en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Final 25 Avenida Norte, Beneficio El Molino, de esta ciudad, con la siguiente agenda.

- I) Lectura y aprobación del acta anterior
- II) Verificación del Quórum y Lista de Accionistas
- III) Aumento del Capital Social de la Sociedad.

Si no hubiere Quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil, en el mismo lugar y con la misma agenda.

Para que haya quórum en la primera convocatoria se necesitará que estén presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

Para que haya quórum en esta segunda convocatoria se necesitará la presencia de la mitad más uno de las acciones que componen el Capital Social de la Sociedad y el número de votos necesarios para tomar resolución será las tres cuartas partes de las presentes.

Santa Ana, veintitrés de Agosto de dos mil.

ERNESTO ESCALON MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 20149-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y diez minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO FUNES SALAZAR, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANTONIA SALAZAR DE FUNES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido el día cinco de julio de mil novecientos noventa y ocho como hijo del causante, herencia que en su oportunidad fue repudiada por el señor JOSE ARMANDO FUNES SALAZAR como hijo de la causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil. LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17945-3

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO MEJIA LOPEZ, ocurrida el día once de agosto de mil novecientos noventa y nueve; en el Cantón Los Naranjos, jurisdicción de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora VIOLETA BEATRIZ HERNANDEZ ORELLANA, en representación de su menor hija GRISELDA MARILLY MEJIA HERNANDEZ, ésta en calidad de hija del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presente a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas del día seis de julio del dos mil. LIC. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC.- JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA. SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17948-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por Resolución proveída este Tribunal a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco y la resolución de ampliación de folios 29 de las catorce horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA ARELY BARRERA hoy DE PINEDA, TOMASA DE JESUS HERNANDEZ conocida por JESUS LEIVA HERNANDEZ y por JESUS HERNANDEZ LEIVA; los menores JOSE AARON y JESSICA STEPHANY ambos de apellidos PINEDA CARRANZA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en calidad de madre del causante, y los menores mencionados en calidad de hijos de dicho causante, quienes ejercerán sus derechos a través de su representante legal señora ANA MIRIAM CARRANZA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PINEDA HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, Contador, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANTONIO PINEDA y JESUS HERNANDEZ LEIVA, falleció el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio Soyapango. Confiándose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17956-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WILFREDO AVILES CARRILLO, NELSON MAURICIO AVILES CARRILLO y MERCEDES CARRILLO OSORIO, conocida por MERCEDES GARCIA, MARIA MERCEDES CARRILLO, MARIA MERCEDES AVILES CARRILLO, MERCEDES ACOSTA y por MERCEDES CARRILLO DE ACOSTA, en calidad de hijos de la causante, así como también de parte del señor HERMINIO AVILES MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ERLINDA CARRILLO, conocida por ERLINDA CARRILLO CORDERO, por MARIA ERLINDA CARRILLO CORDERO, ERLINDA CARRILLO y por ERLINDA CARRILLO DE AVILES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, falleció el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, hija de GREGORIO CORDERO y CATALINA CARRILLO, siendo su último domicilio Soyapango y nacionalidad salvadoreña.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de Ley a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día siete de junio del dos mil. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17990-3

AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO FUNES PARADA, quién falleció el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Santa Teresa de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO GUZMAN FUNES, conocido por JORGE ALBERTO FUNES GUZMAN, ANTONIA FUNES GUZMAN VIUDA DE MARTINEZ y FELIPE GUZMAN FUNES, los tres en su concepto de hijos del expresado causante. Se les

ha conferido a los aceptantes indicados en el concepto antes expresado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las quince horas del día uno de junio del año dos mil. Lic. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, Jueza de Primera Instancia. Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Secretario.

3 v. alt. N° 17995-3

AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas del día once de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Camilo Sanabria Escalante, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Lourdes, Villa Colón, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Aminta Delgado de Sanabria y los menores René Camilo Sanabria Delgado, Raymundo Bladimir Sanabria Delgado y Sandra Elizabeth Sanabria Delgado, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los tres restantes en su calidad de hijos del expresado causante. - En la presente herencia no existen Empresas Mercantiles. - Art. 10 Inciso 3º Código de Comercio. - Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil. LIC. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, Jueza de Primera Instancia. - LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Secretario.

3 v. alt. N° 18020-3

FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMUDEZ DE VILLALTA: JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE JAIME SOLIS MARTEL conocido por

JOSE JAIME SOLIS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, teniendo como su último domicilio esta ciudad, a las señoras GLADIS IDALIA DURAN DE SOLIS hoy VIUDA DE SOLIS conocida por GLADIS IDALIA DURAN ANTONIO y por GLADIS YDALIA DURAN ANTONIO, como cónyuge sobreviviente y en representación del menor JOSE JAIME SOLIS DURAN y GLORIA MARIA SOLIS DURAN hoy de MENJIVAR estos últimos como hijos del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; el menor JOSE JAIME SOLIS DURAN, la ejercerá por medio de su representante legal señora GLADIS IDALIA DURAN DE SOLIS hoy VIUDA DE SOLIS conocida por GLADIS IDALIA DURAN ANTONIO y por GLADIS YDALIA DURAN ANTONIO.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presentado edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil. LICDA. FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMUDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18033-3

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío Colonia Nueva, jurisdicción de Jujutla, su último domicilio dejó el señor Roberto Contreras; de parte del señor JOSE ANGEL CONTRERAS, en su calidad de hijo del causante; y a quién se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17996-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVA TORRES conocida por ELBA TORRES y por ELBA TORRES PALMA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleada, fallecida a las siete horas del día veinticinco de mayo del corriente año, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, la cual fue su último domicilio; de parte de la señorita DEYSI MARISOL LUNA TORRES, en su calidad de hija de la referida causante. En consecuencia se ha conferido a la expresada heredera la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 18027-3

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Av. Norte No. 1020, Edificio Comandari segunda planta, local cinco, Centro de Gobierno,

HAGO SABER: Que por Resolución de la infrascrita Notario proveída a las catorce horas del día veinte de julio del dos mil; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ANDRES HERNANDEZ SORIANO, quien falleció el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a favor de la señora CANDIDA VILLEGAS, quien fue la esposa del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina referida, en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil.

LIC. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 18029-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE AGUSTIN HENRIQUEZ GRANADOS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CANTON LOS ARENALES, Jurisdicción de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, el día VEINTE de Junio de mil novecientos SESENTA Y CINCO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en COL. LOS LAURELES FINAL 1A. C. LOTE # 2 ACAJUTLA, Departamento de SONSONATE, con Cédula de Identidad Personal Número 06-03-013354, y N. I. T. 1205- 200665-001-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de julio del año dos mil.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 17977-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOEL DONALDO ESPINOZA NAVARRETE, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, el día VEINTIDOS de Diciembre de mil novecientos CINCUENTA Y TRES, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio PROFESOR residente en COLONIA Y CALLE EL NARANJO, ACCESO N, CASA # 8, USULUTAN, Departamento de USULUTAN, con Cédula de Identidad Personal Número 03-10-0012755, y N. I. T. 1217- 221253-002-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando al oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dos de mayo del año dos mil.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 17971-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado RENE ROBERTO GÜTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROFESIONAL SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia PROSOFT, S. A., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al Nº 00053 del Libro 1054 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-180894-108-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando al oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 17988-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CECILIO DIAZ conocido por CECILIO DIAZ BUSTAMANTE, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO EL CALVARIO, Jurisdicción de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, el día TRES de Marzo de mil novecientos VEINTINUEVE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en 2 AV. SUR Y 4 CALLE PONIENTE EDIFICIO DIAZ, NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal Número 04-01-020829, y N. I. T. 1113-030329-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando al oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 17999-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE ANTONIO QUIROS BALLADARES, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUNERALES LAS FLORES, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al Nº 00055 del Libro 1388 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-110998-106-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando al oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 18009-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE ANTONIO QUIROS BALLADARES, como Representante Legal de la Sociedad FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUNERALES LAS FLORES, S. A. DE C. V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 00055 del Libro 1388 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-110998-106-5 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS con dirección en COLONIA SAN FRANCISCO, AVENIDA LAS AMAPOLAS # 10, SAN SALVADOR, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado FUNERALES LAS FLORES, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 18010-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOAQUIN ALFONSO MAZA SEGURA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DIVERSE TECHNOLOGY SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DITECHSYS, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de AHUACHAPAN, Departamento de AHUACHAPAN, con un capital social de DOSCIENTOS MIL 00/100 COLONES (¢ 200,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 11 del Libro 1233 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-211196-101-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 18024-3

Clase: 31.

Exp. 012000002795

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EMPACADORA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EMPACADORA CONTINENTAL, S. A.

DE C. V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GALEL

Consistente en la Palabra GALEL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR,

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 17970-3

Clase: 29.

Exp. 012000003965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de la Sociedad CRIAVES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CRIAVES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CRIAVES

Consistente en la Palabra "CRIAVES".

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17972-3

Clase: 32.

Exp. 011999002391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDUARDO ALFREDO CUELLAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LICORERA ZACAPANECA, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VENADO

Consistente en la Palabra VENADO.

La solicitud fue presentada el día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 17978-3

Clase 05

Exp. 012000004689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HYDRINE

Consistente en la palabra HYDRINE.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del dos mil.-

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 18022-3

Clase 05

Exp. 012000004688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ANZATAX

Consistente en la palabra ANZATAX.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del dos mil.-

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 18023-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA como Apoderado General Judicial del señor AGUSTIN PEREZ o PEREZ PATRIZ, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco de este Departamento, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "Dos porciones de inmuebles rústico, situado en el Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, los cuales forman un solo cuerpo de la capacidad de mil seiscientos cuarenta y siete metros tres decímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiún metros setenta centímetros, con Marta Sena, cerco

ajeno; al SUR, veintiún metros setenta centímetros, con Camilo Lúe, cerco ajeno; al ORIENTE, setenta y dos metros ochenta centímetros con otro inmueble del señor Pérez o Pérez Patriz, cerco propio de por medio; y al PONIENTE, setenta y nueve metros, con Agustín Lúe y Teodora Lúe, cerco propio, contiene una casa de ladrillos, está cultivado de árboles frutales, inmueble que lo hubo por compra que hizo a la señora Casimira Cortez y no tiene proindivisión con persona alguna.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintiuno de Junio del año Dos Mil.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 17992-3

El Infrascrito Alcalde Municipal; de Delicias de Concepción Morazán.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor JOSE DONATO HERNANDEZ PEREZ, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un solar y casa de habitación, ubicado en el Caserío Los Flores, Cantón El Volcán, de esta jurisdicción, el cual es rústico, el que linda al ORIENTE: Con GUILLERMO AIZA SORTO MAJANO; al NORTE: Con MIRNA GARCIA; al PONIENTE: Con VICTOR ROMERO; y al SUR: Con PILAR MARQUEZ, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real de ajena pertenencia, no se encuentra en proindivisión, lo hubo por la compra de la posesión material que hizo al señor JOSE DE JESUS GARCIA, los colindantes son de este domicilio, y lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES.

Alcaldía Municipal: Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil.- ROGELIO ARTURO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADDILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 17967-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor JUAN RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de esta Población, solicitando Título de Propiedad y de Dominio de DOS LOTES de terrenos de naturaleza rústicos, situados en el Cantón El Aceituno de esta Jurisdicción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de los colindantes siguientes: PRIMER LOTE, al ORIENTE, con Pascuala Hernández y Marciana González Sánchez, NORTE, con Fabio Gómez Hernández, PONIENTE, con Dorotea Sánchez de Sánchez, y SUR, con Romero Romero y Elba González; SEGUNDO LOTE, al ORIENTE y SUR, con María Olimpia Argueta de Bercián, NORTE con Rosa Bercián y Carlos Mendoza, al PONIENTE, con Herminio Cruz Munguía. Estos inmuebles no son dominantes ni sirvientes ni están en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y los hubo por compra el primer lote al señor Octaviano González Palacios y el segundo al señor Daniel Abilio González, según Testimonio de Escrituras Públicas, otorgada ante los oficios del Notario Baltazar Orellana Hernández, que unida la posesión material de los vendedores y la de él hace más de treinta años consecutivos. Y los valora en conjunto en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: Yoloaiquín, diez de julio del año dos mil.- GREGORIO PEREIRA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR DE AZUCENA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 17962-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor ANTONIO DE JESUS ORTEGA SANCHEZ, mayor de edad, empleado, de este origen y domicilio, con Cédula de Identidad Personal No. 04-21-000553, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un Solar de Naturaleza rústica de la Capacidad de Tres Areas Doce Centiáreas de Extensión Superficial equivalente a Trescientos Doce Metros Cuadrados, situado en el Cantón "La Loma" de esta jurisdicción; que linda AL NORTE, con solar de Santiago Antonio Ortega Hernández; AL ORIENTE, con Solar de José Reyes Montoya, camino vecinal de por medio; AL SUR, linda con otro Solar del mismo titular; y, al PONIENTE, linda con Solar de Santiago Antonio Ortega Hernández.- En el fundo de este Solar hay construida una casa de habitación compuesta de varias salas, construida de sistema mixto y goza de servicios de agua potable e higiénicos. Este solar no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie. Lo adquirió el titular por compra que hizo al señor Antonio Ortega, quien fue mayor de edad, jornalero, de este domicilio, sin documento inscrito. Y lo estima el titular en la cantidad de SESENTA MIL COLONES ₡ 60,000.00.- Los colindantes son de este domicilio. Y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Matías, Departamento de La Libertad, a dieciocho de julio del año Dos Mil.- VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE DEL CARMEN LEON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. 17965-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Doctor Luis Felipe Lemus Magaña, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Juayúa, en calidad de Apoderado del señor SALOME FLORES, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate; y en tal calidad solicita Título de Propiedad a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, sito en el Barrio La Trinidad, de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de la capacidad de doscientos ochenta y cinco punto sesenta metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, doce metros, con sucesión de Juan Antonio Rauda, representada por Concepción Gutiérrez; al SUR, doce metros con Teresa de Jesús Gutiérrez; AL ORIENTE, veintitrés metros ochenta centímetros, con Felicita Pérez de Flores; y AL PONIENTE, veintitrés metros ochenta centímetros, con María del Rosario Brito Brito de Flores; contiene una casa paredes de ladrillos, techo de lámina, goza del servicio de luz eléctrica. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo hubo por compra que hizo al señor Daniel Tino, por lo que lo ha poseído por más de treinta años sin interrupción.

Y para efectos de Ley se hace saber.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a los trece días del mes de Julio del año Dos Mil.- PROF. JOSE CARLOS ESTRADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. 17991-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el doctor Luis Felipe Lemus Magaña, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Delfina González de Cabrera contra las señoras Hortensia Henríquez Cortez y Leonarda Henríquez o Leonarda Henríquez Zelada, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Piedra de Moler, jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de la capacidad de nueve áreas, cuarenta y ocho centiá-

reas, setenta y siete decímetros, once centímetros setenta milímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y dos metros; al SUR, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros; al PONIENTE, veintisiete metros treinta y tres centímetros, linda en todos con resto de inmueble que le quedó a la segunda de las deudas; y al ORIENTE, veintiocho metros, con Virginia Mártil.- Esta porción goza de servidumbre de tránsito por un callejón de dos metros de ancho por todo el largo necesario y al cual parte del rumbo Sur, del todo de donde se desmembró hasta salir a la calle que se menciona al rumbo Norte del mismo todo.- Inscrito bajo el número CINCUENTA del Libro SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES y bajo el número TREINTA del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, por los derechos de Nuda Propiedad y Usufructo, ambas inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día cinco de julio del año Dos Mil. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 17993-3

JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado Hitler Stanley Santos Dueñas como Apoderado General Judicial de la señora NORMA DEL CARMEN SALDAÑA DE PIMENTEL, contra la señora DINA ERLINDA ARANA ASCENCIO DE GÓMEZ, en fecha oportuna, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes: UN PREDIO rústico que se describe así: Inmueble rústico inculto, que formó parte del denominada La Danta, situado en el Paraje Guayacán de esta jurisdicción que formó parte del señalado como LOTE Número VEINTISEIS-A, compuesto de una manzana o sean SESENTA Y NUEVE AREAS OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, que especialmente linda: AL NORTE, calle "A" de por medio, con lote dieciocho "A"; al ORIENTE, en dos quiebres el primero linda con Lote Dieciséis "A", y el Segundo quiebre con Lote veintiséis "A"; al SUR, con los terrenos de Guillermo y Juan Francisco Tobar, y el Doctor Simeón Magaña, quebrada El Nispero y cerco en medio; y al PONIENTE, cerco propio de por medio, con resto del Lote número Veintiséis "A", que se reservó para sí el Doctor Horacio Enrique Magaña Cornejo.- Los lotes colindantes son o han sido propiedad del Doctor Horacio Enrique Magaña Cornejo.- El predio así descrito y embargado aparece de la Propiedad y posesión de la demandada señora Dina Erlinda Arana Ascencio de Gómez, según la inscripción número OCHENTA Y SEIS del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de la Propiedad de este Departamento.- Un predio situado en este mismo lugar denominado La Danta, de naturaleza rústica que es parte del denominado La Danta, situado en el Paraje Guayacán, inculto y sin accesorios, compuesto de UNA Y MEDIA MANZANA o sean CIENTO CUATRO AREAS OCHENTA Y TRES CENTIAREAS CINCUENTA CENTESIMOS DE CENTIAREAS, que especialmente mide y linda: AL NORTE, con la República de Guatemala, Río de Paz de por medio; al ORIENTE, con resto del inmueble de donde se separa esta porción y que se reserva para sí, el señor Alejandro Estrada; al SUR, con lote número veintiocho vendido a Mercedes Salvin de Granados y Lote número veintinueve de Adrián Martínez, calle de por medio; y al PONIENTE, con el lote número Catorce "A", propiedad de Raúl Corado Campos, el predio así descrito y embargado aparece de la Propiedad y Posesión de la demandada señora Dina Erlinda Arana Ascencio de Gómez, según la inscripción número SESENTA Y CUATRO del Libro OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES de la Propiedad de este Departamento.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.-

JUZGADO PRIMERO DE PAZ: AHUACHAPAN, a las diez horas del día seis de julio de dos mil.- LCDO. JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN, JUEZ PRIMERO DE PAZ.- LCDO. JOSE ENRIQUE DELGADO ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 17954-3

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el señor OSCAR ARMANDO CALDERON PADILLA, contra la Doctora ROSA DEL CARMEN CASTRO, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderán en pública subasta este Juzgado los inmuebles que a continuación se describen: "1. Un inmueble de naturaleza urbana con construcciones, situado en la Esquina formada por la Tercera Avenida Sur y Primera Calle Oriente de la ciudad de Ahuachapán, que mide y linda: AL NORTE, veintiséis metros sesenta y un centímetros, con predio de Ester Cornejo y Olivia viuda de Gereda; AL SUR, veinticuatro metros, con casa de la señorita Mercedes Gallegos, Primera Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, veintisiete metros con nueve centímetros, con la casa de don Francisco Arévalo Osorio y Juana Salazar, Tercera Avenida Sur de por medio; y AL PONIENTE, veinticinco metros noventa centímetros, con solar de don Arturo Silva, en dicho predio hay construcciones de bahareque en su totalidad, techo de tejas.- Dicho predio tiene una superficie de SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO DECIMETROS DE METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS DE METRO CUADRADO, aunque su antecedente no lo dice, el predio así descrito y embargado con sus construcciones que contiene aparece de la propiedad y posesión de la demandada Doctora ROSA DEL CARMEN CASTRO GUTIÉRREZ por la inscripción número OCHO del Libro SEISCIENTOS VEINTIUNO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente". - 2. Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Ahuachapán, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintidós metros dieciséis centímetros, con predio de la señorita ALICIA CORTEZ, pared propia en medio; AL ORIENTE, siete metros once centímetros con predio de JUANA SALAZAR y FRANCISCO AREVALO OSORIO, calle en medio; AL PONIENTE, siete metros cincuenta y dos centímetros, con predio de don Arturo Silva, pared propia en medio; y al SUR, la misma medida del Norte, con propiedad de la señora Olivia Cornejo de Gereda, y Ester Cornejo, en dicho predio hay construida una casa paredes de adobe techo de tejas, el predio así descrito tiene una superficie de CIENTO SESENTA Y UN METRO CUADRADO NOVENTA Y OCHO DECIMETROS DE METRO CUADRADO, que aunque su antecedente no lo dice.- El predio así descrito y embargado, aparece de la propiedad y posesión de la demandada Doctora ROSA DEL CARMEN CASTRO GUTIÉRREZ, por la inscripción número NUEVE del Libro SEISCIENTOS VEINTIUNO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.- 3. Un predio urbano situado en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, aunque su antecedente no lo dice, tiene una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS DE METRO CUADRADO, que mide y linda: AL ORIENTE, veinticuatro metros, con colar de Arturo Simeón Magaña, barranca de por medio; AL NORTE, siete metros, con predio de Carlos Aguilar Ascensio; AL PONIENTE, veintiséis metros cincuenta centímetros, con predio de Angelina Ascensio, Rafael Carías y Víctor Olivares, calle que va para El Llano de por medio; y AL SUR, trece metros ochocientos treinta y seis milímetros, con casa de Simeón Saldaña Rodríguez, el predio así descrito y embargado sobre el derecho proindiviso a la tercera parte, aparece de la propiedad y posesión de la demandada Doctora ROSA DEL CARMEN CASTRO GUTIÉRREZ, por la descripción número DOSCIENTOS TREINTA del Tomo TRESCIENTOS DOS, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.- 4. Un predio urbano ubicado en este lugar y que forman un solo cuerpo con el anterior, que se describe así: La porción de solar o predio urbano, situado en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, contiene una casa de tejas, paredes de bahareque, que mide y linda: AL NORTE, siete metros ochenta y tres centímetros con predio Municipal, antes, ahora con predio de Gloria Gutiérrez de Castro; AL SUR, siete metros ochenta y tres centímetros, con predio de Simeón Saldaña Rodríguez; AL ORIENTE, con el mismo Saldaña Rodríguez, en seis metros; y AL PONIENTE, en seis metros, con predio de Víctor Olivares y Rosa Martínez, calle de por medio.- El predio así descrito y embargado y aunque su antecedente no lo dice, tiene una superficie de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, NOVENTA Y OCHO DECIMETROS DE METRO CUADRADO, aparece de la propiedad y posesión de la demandada, Doctora Rosa del Carmen Castro Gutiérrez, en cuanto a la Tercera Parte en proindivisión según inscripción número DOSCIENTOS TREINTA del Tomo TRESCIENTOS DOS, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.- 5. Sobre el derecho proindiviso a la tercera parte sobre TRES terrenos rústicos ubicados en el Cantón "El Roble", jurisdicción de Ahuachapán, los que se describen así: a) De cinco manzanas y cuatro quintos de manzana, o sean CUATROCIENTAS SEIS AREAS de extensión superficial y linda: AL ORIENTE, con sucesión de JOSE EGLOGIO SANTILLANA, representada por Francisco Pimentel, camino de por medio; AL NORTE, con terreno de MARIANO CORADO ARRIAZA; AL PONIENTE, con terreno de Antonio Maza; y AL SUR, con terreno de Julián Arévalo, callejón de por medio y Agustín Pineda, que fueron de Mariano Saldaña; b) De ciento sesenta y dos áreas cuarenta centiáreas, este terreno linda por todos sus rumbos con predios de Cándida Rosa Saldaña, y c) de novecientos ochenta áreas o sean catorce manzanas y linda: AL ORIENTE, con terrenos de Juan Francisco Calderón, Emilia Escalante viuda de Molina, Mariano Pineda y Carmen Saldaña, camino en medio; AL NORTE, con terreno de María Luisa Morales de Saldaña; AL SUR, con terreno de Carlos Chiguila; AL PONIENTE, con terreno de Vicente Padilla y Padilla y Fulvio Velásquez, quebrada de Arena de por medio. De este predio el resto se compone de CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, por haber sido intervenido por la Financiera de

Tierras Agrícolas "FINATA", dos porciones: la PRIMERA DE DOS HECTAREAS CINCUENTA Y CINCO AREAS SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, y la SEGUNDA, DE UNA HECTAREA, TREINTA Y NUEVE AREAS SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, según Inscripciones números TREINTA Libro VEINTICINCO, Propiedad de "FINATA" y número ONCE-CERO CERO CERO QUINIENTOS DIECINUEVE-CERO CERO CERO del FOLIO REAL DE FINATA.- Los predios así descritos y embargados, los derechos proindivisos, aparecen de la Propiedad y posesión de la demandada Doctora ROSA DEL CARMEN CASTRO GUTIÉRREZ, por la inscripción número DOSCIENTOS TREINTA del Tomo TRESCIENTOS DOS, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil.- DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 18001-3

AVISO

Seguros del Pacífico, S.A.

AVISA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que para tal efecto lleva la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., se encuentra asentada el Acta Número Dieciocho, de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día dos de mayo del presente año, la cual en sus puntos número dos, tres y cuatro, literalmente dice: PUNTO NUMERO DOS: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Después de analizar la recomendación hecha por la Junta General Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero del presente año, se acuerda aumentar el capital social en TRES MILLONES DE COLONES, con lo cual el capital en giro de la Sociedad será de QUINCE MILLONES DE COLONES. Estas acciones serán pagadas tomando de las utilidades de ejercicios anteriores dicha cantidad. Los Accionistas actuales tienen derecho preferente en proporción directa y simple a sus acciones. PUNTO NUMERO TRES: MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL. Consecuente con el aumento del Capital Social a que se refiere el punto anterior, se acuerda: a) Reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y cinco, folios trescientos treinta y ocho al trescientos cuarenta y siete del Libro un mil trescientos dieciocho del Registro de Sociedades de San Salvador, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete. En consecuencia la Cláusula quedará redactada de la siguiente manera: 5ª) Capital: La Sociedad girará con un capital de QUINCE MILLONES DE COLONES, totalmente suscrito y pagado, representado por quince mil acciones de un valor nominal de UN MIL COLONES exactos cada una (¢1,000.00) según se detalla en el Libro de Accionistas, b) Suprimir la Cláusula Sexta del pacto social. PUNTO NUMERO CUATRO: NOMBRAMIENTO DEL EJECUTOR ESPECIAL. Se nombró como Ejecutor Especial para el otorgamiento de la escritura de reforma al pacto social en la forma que se expresa en la presente acta, al Señor Oscar Antonio Safie Zacarías, debiendo al efecto extenderse por parte del Presidente y el Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la credencial correspondiente, para que el Notario pueda proceder al otorgamiento de la escritura pública, debiendo transcribirse el tenor exacto del punto anterior como de este último.

Todo lo cual se hace para el conocimiento del público en general.

San Salvador, quince de agosto del dos mil.

ALFREDO CHEDRAU SIADA.

3 v. alt. N° 19743-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ DE LO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Ejecución promovida en este Tribunal por el señor FLORENCIO VILLALOBOS VALLE, actuando en su carácter personal, de este domicilio contra la Señora ELOISA FIDELIA SANDOVAL, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones se venderá por este mismo Tribunal en PÚBLICA SUBASTA, el siguiente inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio San Miguelito de la Ciudad de Santa Ana, desmembrado de otro mayor extensión hacia el rumbo Oriente, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, con sus medidas y linderos siguientes especiales siguientes: al NORTE: siete metros quince centímetros, calle de por medio que actualmente es la diecisiete calle Oriente con Alicia Peñate e Isabel Torres Al ORIENTE: veintitrés metros noventa centímetros, con Jaime Ernesto Mancía Ríos en una parte y en otra parte con Elena Cruz de Villalobos; AL SUR: siete metros quince centímetros con resto que se reservó la señora Ana Emilia Moreira de Rivas; y al PONIENTE: veintitrés metros noventa centímetros, con resto del inmueble del que se desmembró propiedad de la señora María Guadalupe Aguirre de Pacas, se hace constar que este inmueble no tiene ninguna construcción actualmente tiene construida una casa de dos plantas de sistema mixto, inscrito a su favor al número DOCE del libro DOS MIL CIENTO UNO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinticuatro de Marzo del año dos mil. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. N° 17989-3

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Doctor RENE ANTONIO GOMEZ, actuando como Apoderado del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores JOSE OTMARO GONZALEZ y JOSEFINA ANTONIA ESQUIVEL DE GONZALEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza rústica, marcado con el Número DIEZ del Polígono CINCO, de la Lotificación Las Mercedes, en el Cantón Plan del Pino, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el cual según antecedente se describe así: Es una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Plan del Pino, jurisdicción de San Sebastián hoy Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, que tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CERO SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y Linda: Partiendo del punto uno del Polígono general, hacia el Oriente, con rumbo Norte setenta y cuatro grados ocho minutos Este y sesenta y seis metros setenta y cinco centímetros; se cruza hacia el Norte con rumbo Norte quince grados cuarenta y ocho minutos y cuarenta y ocho metros; se cruza al Oriente con rumbo Norte

setenta y cuatro grados ocho minutos Este y distancia de sesenta y siete metros sesenta y ocho centímetros, llegando al esquinero Sur-Oeste del terreno a describir, el cual mide y linda: AL PONIENTE: rumbo Norte trece grados veintidós minutos Oeste y veintidós metros cincuenta centímetros de distancia y lindando con porción de terreno número once del polígono cinco propiedad de Inversiones Epco, S.A.- AL NORTE: rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco minutos Este y ocho metros cinco centímetros de distancia, lindando con terreno número veintisiete del polígono cinco, vendido a la señora Teresa de Jesús Alas. AL ORIENTE: rumbo Sur trece grados veintidós minutos Este y veintidós metros veinticinco centímetros de distancia lindando con porción de terreno número nueve del polígono cinco propiedad de Inversiones Epco, S.A. AL SUR: rumbo Sur setenta y cuatro grados ocho minutos Oeste y ocho metros de distancia, llegando al punto donde se comenzó la descripción, lindando con terreno número veinticinco del Polígono cuatro de propiedad de Inversiones Epco, S.A., calle de por medio.

El inmueble antes descrito es propiedad de la señora JOSEFINA ANTONIA ESQUIVEL DE GONZALEZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la matricula número CERO UNO-CERO CERO SEIS CUATRO CINCO OCHO-CERO CERO CERO, Inscripción, TRES, y mediante traslado al Sistema Automatizado, se encuentra inscrito a la Matricula M CERO CINCO CERO UNO OCHO CINCO TRES CUATRO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día siete de julio del año dos mil. LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 18026-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Apoderado Judicial del "BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", contra DONG HO YUM y CLAUDIA MORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ ahora de YUM, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble rústico situado en jurisdicción de El Chilamatal, hoy Ciudad Arce, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, el cual tiene las localizaciones, medidas y linderos siguientes: AL SUR: cuarenta metros con lote número setenta y nueve; AL NORTE: cuarenta metros con inmueble del cual se desmembró esta porción, propiedad del señor Pedro Angel Paredes, calle interna de por medio de cuatro metros de ancho; AL PONIENTE: cuarenta y ocho metros con inmueble del cual se desmembró esta porción, propiedad del señor Pedro Angel Paredes; y AL ORIENTE: cuarenta y ocho metros con inmueble del cual se desmembró esta porción, propiedad del mismo señor Pedro Angel Paredes. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor DONG HO YUM, al Número SESENTA del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE de Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al Público para los efectos consiguientes.

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil. LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 17985-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en ALAMEDA ROOSEVELT Y 41 AVE. SUR, SAN SALVADOR, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 013PLA000000409, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100 COLONES (¢ 12,416.00) COLONES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de julio de 2000.

ALOYSIA DE CASTRO,
Banco Cuscatlán, S.A.
Agencia Roosevelt.

3 v. alt. N° 17955-3

AVISO

En cumplimiento de lo Establecido en el Artículo Ciento Setenta y Seis del Código de Comercio, se pone en conocimiento de que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de este domicilio que gira en denominación de Sherwin-Williams de Centro América, S.A. de C.V., celebrada a las once horas del día quince de junio del año dos mil, se acordó con el quórum y votos requeridos por la Ley y aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable por la emisión de nuevas acciones, en la cantidad de Treinta Millones de Colones (¢ 30,000.000.00), representado y dividido en Trescientas Mil Acciones de la Serie "H", de Cien Colones cada una, con derechos iguales a las que igualmente se encuentran en circulación.

Con el aumento acordado la Sociedad, girará con un capital social de Setenta y Cinco Millones de Colones (¢75,000,000.00), representados y divididos en setecientos cincuenta mil acciones (750,000), comunes, nominativas, con un valor nominal de Cien Colones, cada una, manteniéndose el capital social mínimo de Dos Millones de Colones. El Acuerdo del aumento de capital fue tomado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas expresada, al tratar el tema figuró como punto único de la agenda de dicha Junta.

San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil.

Ulises Flores
Director Secretario.

3 v. alt. N° 17959-3

MARIO ANTONIO LEIVA SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Palma Soriano. Calle Guantánamo Casa L-1 Colonia Yumuri, de esta Ciudad,

HACE CONSTAR: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de julio del año dos mil, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador el día cuatro de abril del año dos mil, dejó el señor ROBERTO OSWALDO AGUILAR conocido por ROBERTO AGUILAR PAPINI, de parte de los señores MARIA ELENA AGUILAR VIUDA DE MARTELL, MARTA EUGENIA AGUILAR DE SAMYOA Y ROBERTO AGUILAR conocido por ROBERTO AGUILAR PAPINI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO MARIO ANTONIO LEIVA SOLORZANO. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil.

Lic. Mario Antonio Leiva Solórzano,
Notario.

3 v. c. No. 18240-3

MARIO ANTONIO LEIVA SOLORZANO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Palma Soriano, Calle Guantánamo Casa L-1 Colonia Yumuri, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de julio del año dos mil, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de

San Salvador el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora MARIA ELENA TICAS DE AGUILAR conocida por ELENA DE AGUILAR, de parte de los señores MARIA ELENA AGUILAR VIUDA DE MARTELL, MARTA EUGENIA AGUILAR DE SAMYOA Y ROBERTO AGUILAR conocido por ROBERTO AGUILAR PAPINI, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ANTONIO LEIVA SOLORIZANO. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil.-

Lic. Mario Antonio Leiva Solórzano,

Notario.

3 v. c. No. 18241-3

EVORA VANEGAS FLAMENCO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente Número cuatro mil doscientos veinte, Condominio La Hacienda, Local uno-C de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio de dos mil, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, de este Departamento, siendo el Barrio de San Jacinto de esta ciudad, su último domicilio, a las cinco horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil, dejó la señora MARIA MERCEDES LOPEZ DE MEDINA, conocida por MARIA MERCEDES LOPEZ AMAYA y por MERCEDES LOPEZ, de parte de los señores ABRAHAM MEDINA, conocido por JOSE ABRAHAM MEDINA, y la señora ANA DOLORES LOPEZ DE PEÑA, conocida por ANA DOLORES LOPEZ, ambos en sus conceptos de herederos intestados de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EVORA VANEGAS FLAMENCO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio de dos mil.-

LIC. EVORA VANEGAS FLAMENCO,

NOTARIO.

3 v. c. No. 18253-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 393/2000.

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil.

Vista la documentación recibida de la Unidad de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la Reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo LICEO AMERICANO, de la Ciudad de San Salvador, en el año de 1982. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Unidad de Acreditación, es procedente emitir la presente Resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo N° 15-0187, emitido por el Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a **MARLON JOSE VARGAS DIAZ**.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.- NOTIFIQUESE.

LIC. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso N° 19842).